AÑO DE 1859. MIERCOLES 30 DE MARZO. NUMERO 89.

SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.
Madrid.... Por un mes.................. 12 rs.
Por tres meses............... 36.

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.
Provincias, Islas Baleares y Canarias... Por un mes.............. 21 rs.
Por tres meses........... 60
Por seis meses........... 120
Por un año.............. 220
Ultramar...... Por un mes............... 30
Por tres meses........... 90
Extranjero.... Por tres meses........... 72
Por seis meses........... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Ultramar.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 1.158, de 7 de Agosto de 1857, dando cuenta de haber suspendido el cumplimiento de la Real órden fecha 29 de Octubre de 1852, relativa á la reforma de los artículos 15, 16 y 17 del reglamento de Corredores de esa capital, en virtud de la instancia que de los mismos acompaña, solicitando que aquella no tenga efecto por los perjuicios que la innovacion les irroga:

Considerando que las prescripciones de la mencionada Real órden tienden solo á establecer reglas para que los Corredores puedan valerse de sustitutos durante los plazos que las mismas señalan para uso de licencias en ausencias y enfermedades, y que de ningun modo conceden la facultad ilimitada de tener auxiliares:

Considerando que tampoco puede derivar esta facultad de lo dispuesto acerca del particular en el art. 87 del Código de Comercio, toda vez que este impone la responsabilidad de la gestion del dependiente sobre el Corredor en cuyo nombre interviniere, lo cual supone la necesidad de la residencia del Corredor propio en la plaza comercial en que tienen lugar las operaciones del sustituto, y en consideracion, finalmente, á que todo ello reconoce por causa la razon de que siendo los cargos de Corredores personalísimos, en manera alguna existe motivo para sustituirlos indefinidamente; S. M., oido el Consejo Real, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.° Continuarán rigiendo las prescripciones de la Real órden de 29 de Octubre de 1852 respecto á la concesion de licencias á Corredores para evacuar asuntos propios ó para restablecer su salud en casos de enfermedad de carácter leve y pasajero.

2.° En los de imposibilidad física y absoluta del Corredor propietario, que deberá acreditarse préviamente en expediente que la justifique de una manera completa, podrá valerse de un auxiliar por tiempo ilimitado, pero con la obligacion de residir aquel en la plaza de comercio en que se haya de desempeñar el cargo, á fin de ejercer la correspondiente vigilancia en la gestion de este.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1858.=O'Donnell.=Sr. Gobernador Capitan general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Cónsul general de España en Trípoli de Berbería participa que aquel Muschir Gobernador general le habia comunicado el 20 de Febrero último una visirial, por la cual se dispone que en lo sucesivo será libre en las provincias otomanas la fabricacion del vino, del aguardiente y de las otras bebidas espirituosas, sea para la exportacion, sea para el consumo interior; que los súbditos de la Sublime Puerta y los de las Potencias amigas pagarán por la fabricacion de dichas bebidas, sobre el valor determinado por el precio corriente de la plaza, un derecho único de 1 por 5 ó 20 por 100, y que las bebidas alcohólicas de procedencia extranjera modificadas en el país en términos que cambien de naturaleza pagarán el mismo derecho de 20 por 100 sin deducir los derechos de Aduana abonados á su introduccion.

Lo que se anuncia para conocimiento del comercio.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL

EN LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR.

Seccion de Hacienda de las islas Filipinas.

Por Reales decretos de 14 de Marzo de este año se ha dignado S. M. declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda y sin perjuicio de utilizar sus servicios en la Administracion de la Península, á D. Angel Justo Pasarón y Lastra, Contador general de Ejército y Hacienda de las Islas.

Nombrar para esta plaza á D. Francisco Malats, Vista cesante de la Aduana de la Habana é Intendente honorario de Ultramar.

Nombrar para la de Ministro del Tribunal de Cuentas de Filipinas á D. Antonio Buesa, Administrador general de Aduanas de las mismas Islas.

Nombrar para la de Director de la Casa provisional de Moneda de Manila á D. Juan de la Escosura, Ensayador primero de la de Madrid.

Por Reales órdenes de 22 de Febrero último y 12 y 18 de Marzo corriente se ha dignado S. M. nombrar:

Para la plaza de Oficial cuarto de la Administracion general de Rentas estancadas de las Islas á Don Francisco Peralta y Casanovas, Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tondo.

Para esta plaza á D. Diego Aguirre.

Para la de Contador de la Casa provisional de Moneda de Manila á D. Francisco Ramos, Jefe de Negociado que ha sido de la Direccion general de Ultramar.

Para la de Tesorero del mismo establecimiento á D. Fernando de Sandoval, Oficial de Direccion que ha sido en el Ministerio de la Gobernacion.

Por órdenes de la Direccion de 22, 23, 26 y 27 de Febrero último y 1.°, 14 y 15 de Marzo corriente se nombra:

Para la plaza de Oficial de la Intervencion de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan á Don Estanislao Carreras.

Para la de Oficial de la Administracion de Hacienda pública de Pasig á D. Mateo Sanz Ibarra.

Para la de Oficial de la Intervencion de Hacienda pública de Pasig á D. José Robledo y Marquez.

Para la de Oficial de la Intervencion de Hacienda pública de la provincia de Abra, y por permuta con D. Valentin Taboada Castro, que lo era electo, á D. Antonio Valdés y Ulloa, Escribiente del Ministerio de Gracia y Justicia.

Para la de Oficial de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Camarines á Don Valentin Rufilanchas.

Para la de Oficial de la Intervencion de Hacienda pública de Camarines á D. Francisco Vila y Bordiales, Auxiliar del ramo de Propiedades del Estado en la Península.

Para la de Oficial de la Intervencion de Hacienda pública de Ilocos á D. Higinio Cadórniga.

Para la de Oficial de la Administracion de Hacienda pública de Ilocos á D. Pedro Casanova.

Para la de Oficial de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Albay á D. Miguel Baldivia, Almacenero de la de Tayabas.

Para esta resulta á D. Agustin Orodea, sargento primero retirado.

Para la de Oficial de la Intervencion de Hacienda pública de la provincia de Albay á D. Dámaso Balsalobre, empleado de Aduanas de la Península.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS. ESTADO DE OPERACIONES. 3.ª SEMANA DE MARZO DE 1859.

ESTADO *abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Marzo de* 1859.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. *Reales vellon.*	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL. *Reales vellon.*	TOTAL. *Reales vellon.*	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO. *Reales vellon.*	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. *Reales vellon.*
Necesarios	67.202.213,36	934.551,65	68.136.765,01	1.147.499,50	66.989.265,51
Voluntarios.. Reintegrables de contado — Trasferibles	3.364.377,83	4.000	3.368.377,83	15.500	3.352.877,83
Voluntarios.. Reintegrables de contado — Intrasferibles	2.588.963,87	..	2.588.963,87	9.129	2.579.834,87
Voluntarios.. — á plazo fijo — Trasferibles	63.000	..	63.000	..	63.000
Voluntarios.. — á plazo fijo — Intrasferibles	19.000	..	19.000	..	19.000
Voluntarios.. — mediante aviso — Trasferibles	114.387.352,42	4.453.385	118.840.737,42	1.061.997,60	117.778.739,82
Voluntarios.. — mediante aviso — Intrasferibles	22.385.549,37	301.500	22.687.049,37	197.760	22.489.289,37
Voluntarios.. — de contado procedentes de intereses y dividendos	1.358.689,50	301.155	1.659.844,50	17.345	1.642.499,50
Provisionales para subastas	1.259.726,58	64.502	1.324.228,58	202.803,70	1.121.424,88
Cargas espirituales y temporales	7.901,21	110	8.011,21	..	8.011,21
Total de los depósitos en metálico	212.636.774,14	6.059.203,65	218.695.977,79	2.652.034,80	216.043.942,99
Cuentas corrientes con interes	14.075.688,60	2.596.932,82	16.672.621,42	2.238.085,26	14.434.536,16
Total general del metálico	226.712.462,74	8.656.136,47	235.368.599,21	4.890.120,06	230.478.479,15
DEPÓSITOS EN EFECTOS.					
Necesarios	351.905.477,18	3.290.074,38	355.195.551,56	2.008.645	353.186.906,56
Voluntarios.. Trasferibles	359.850.182,97	9.850.000	369.700.182,97	2.966.000	366.734.182,97
Voluntarios.. Intrasferibles	125.311.486,32	5.415.000	130.726.486,32	106.000	130.620.486,32
Provisionales para subastas	14.778.688,50	..	14.778.688,50	150.000	14.628.688,50
Cargas espirituales y temporales	183.000	..	183.000	..	183.000
Total de los depósitos en papel	852.028.834,97	18.555.074,38	870.583.909,35	5.230.645	865.353.264,35
Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos	..	..	..	..	..
Total general de efectos	852.028.834,97	18.555.074,38	870.583.909,35	5.230.645	865.353.264,35

CAJA.

CARGO.	METÁLICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior	14.342.423,88	852.028.834,97
Idem en billetes nominativos	..	147.700.000
INGRESOS.		
Depósitos recibidos en la semana de este estado	6.059.203,65	18.555.074,38
Entregas en cuentas corrientes	2.596.932,82	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito	12.840	..
Tesoro público.—Recibido del mismo por cuenta corriente — De subvencion para pago de intereses	36.004,34	..
Tesoro público.—Recibido del mismo por cuenta corriente — De suplementos por depósitos y cuentas corrientes	1.028.471,78	..
Tesoro público.—Recibido del mismo por cuenta corriente — De billetes nominativos	..	2.500.000
Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos	..	..
Suma	24.075.876,47	1.020.783.909,35
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas	86.494,84	..
	24.162.371,31	1.020.783.909,35

DATA.	METÁLICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos	2.652.034,80	5.230.645
Pagos por cuentas corrientes	2.238.085,26	..
Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos	93.843,56	..
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos	321.855	..
Tesoro público.—Entregas al mismo por cuenta corriente — De suplementos por depósitos y cuentas corrientes	5.267.410,56	..
Tesoro público.—Entregas al mismo por cuenta corriente — De billetes nominativos devueltos	..	..
Cartera.—Efectos corrientes		..
Suma	10.573.229,18	5.230.645
Movimiento de fondos.—Remesas datadas	..	..
Existencias en las Cajas al finalizar la semana	13.589.142,13	865.353.264,35
Idem en billetes nominativos	..	150.200.000
	24.162.371,31	1.020.783.909,35

Madrid 23 de Marzo de 1859.=El Contador, P. S., Nicasio Miranda.=V.° B.°=Por sustitucion del Director general, José O'Donnell.

ANUNCIOS OFICIALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS
DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Los señores que á continuacion se expresan se servirán presentarse en esta Ordenacion general para prestar su conformidad en las liquidaciones respectivas de haberes; en la inteligencia de que trascurridos 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio sin haberlo verificado, se tendrá como prestada su conformidad y se remitirán á la Direccion general de la Deuda pública para los usos convenientes, segun se previene en el artículo 7.° de la Real órden circular de 30 de Enero de 1852.

Consejo Real.

D. Juan Cervino.

Gobiernos de provincia.

D. Juan Iglesias.
D. Miguel de la Cruz.
D. Antonio Casanova.

Correos.

D. Evaristo Granados.
D. Eleuterio Acebo.
D. Domingo Torres.
D. Fernando Diaz Rávago.
D. Antonio del Olmo.

Seguridad pública.

D. Mariano Cantalapiedra.
D. Luis Sanchez.
D. Antonio Martinez.
D. Luis Antonio Otero.
D. Ginés Lopez.
D. Francisco Cabradilla.
D. José García del Arenal
D. José María Romera.

Presidios.

D. José Aguilar.

Madrid 29 de Marzo de 1859.=El Ordenador, Angel García Segovia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un viaducto sobre el barranco del Buitre en la carretera de Salamanca á Mérida, seccion de Alconetar, cuyo presupuesto asciende á 108.931,39 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.000 reales en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo ménos de 300 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 25 de Marzo de 1859.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del viaducto sobre el barranco del Buitre en la carretera de Salamanca á Mérida, seccion de Alconetar, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la terminacion de los kilómetros 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la carretera de primer órden de Badajoz á Sevilla, cuyo presupuesto asciende á rs. vn. 295.795 y 25 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plano correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 400 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores siembre que no bajen de 100 rs.

Madrid 25 de Marzo de 1859.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la terminacion de los kilómetros 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la carretera de Badajoz á Sevilla, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 2 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Bárcena de Pié de Concha, situado en la carretera de Valladolid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 151.800 rs. vn. en cada uno, en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y la Real órden de 1.° de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre exencion de granos; cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 39.848 rs. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo; y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo ménos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 21 de Marzo de 1859.=El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Marzo de 1859 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Bárcena de Pié de Concha, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE LA DEUDA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	BALEARES.
68598	D. José Criteti.
68599	D. Matías Cine.
68600	D. Pedro José Cerdá.
68601	D. Guillermo Canellas
68602	D. Juan Escoto.
68603	D. Juan Freixa.
68604	D. Gabriel Floriana.
68605	Doña Cecilia Galabarda.
68606	D. Antonio Ferrer y Gaya.
68607	D. José Gayman.
68608	D. Francisco Gonzalez Valle.
68609	D. Matías Grau.
68610	Doña María de la Concepcion Jaquineto.
68611	D. Juan Pablo Lopez.
68612	Doña María Francisca Marge.
68613	D. Juan y Tomas Natien.
68614	Doña Magdalena y María Josefa Rodriguez.
68615	Doña Ana María Sarrion.
68616	Doña Francisca Torres.
68617	Doña Juana Valent.
	BARCELONA.
68618	D. Tomas Basedas.
68619	Doña Juana Bremon.
68620	D. Francisco Busquet.
68621	Doña Inés Catumber Badiellas.
68622	Doña María Guitart.
68623	D. Francisco Tomas Guadiez.
68624	D. José Antonio Gari.
68625	D. Pablo Treserras.
68626	D. Antonio Torrens.
	HUESCA.
68627	D. Gaspar Acero.
68628	D. Blas Abad.
68629	D. Juan Budet.
68630	D. Antonio Estéban.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
68631	D. Miguel Lopez.
68632	D. Francisco Lapuente.
68633	D. Cecilio Portalatin.
68634	D. Joaquin Romero.
68635	D. Blas Sanz.
	ZARAGOZA.
68636	D. José Abenia.
68637	D. Rafael Calaf.
68638	D. Joaquin Franco.
68639	D. Ignacio Gonzalez.
68640	D. Tiburcio Jimeno.
68641	D. Antonio Hernandez.
68642	D. José Mateo.
68643	D. Ignacio Murillo.
68644	D. Antonio Navarro.
68645	D. Francisco Serrano.
68646	Doña Joaquina Salcedo.
68647	D. Mariano Sanchez.

Madrid 18 de Marzo de 1859.=El Secretario, Angel F. de Heredia. = V.° B.° = El Director general Presidente, Sancho.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

La Secretaría del Ayuntamiento de Villa del Rey se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia. Su dotacion es de 2.565 rs. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la Municipalidad en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en que tendrá lugar su provision en la persona que reuna las circunstancias que exige la ley y demas requisitos expresados en la Real órden de 21 de Octubre del año próximo pasado.

Cáceres 22 de Marzo de 1859.=El Gobernador, Francisco Belmonte. 1325—3

La Secretaría del Ayuntamiento de Saucedilla se halla vacante por renuncia espontánea del que la obtenia. Su dotacion es de 2.800 rs. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la Municipalidad en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en que tendrá lugar su provision en la persona que reuna las circunstancias que exige la ley y demas requisitos expresados en la Real órden de 21 de Octubre del año próximo pasado.

Cáceres 22 de Marzo de 1859.=El Gobernador, Francisco Belmonte. —3

La Secretaría del Ayuntamiento del Pedroso se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Su dotacion es de 2.200 rs. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á la Municipalidad en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en que tendrá lugar su provision en la persona que reuna las circunstancias que exige la ley y demas requisitos expresados en la Real órden de 21 de Octubre del año próximo pasado.

Cáceres 22 de Marzo de 1859.=El Gobernador, Francisco Belmonte. —3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castrotierra, en esta provincia, dotada en 320 rs. anuales, siendo obligacion del que desempeñe esta plaza extender las actas y demas que se dispone en el art. 94 del reglamento publicado para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845, sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos; formar, bajo la inspeccion del Alcalde, los estados, relaciones y demas asuntos del servicio público, siendo responsable de la falta de precision, exactitud y puntualidad que se advirtiere.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del espresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios.

Leon 26 de Marzo de 1859.=Alas. 1329—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Olujas, dotada con 480 rs. anuales, se halla vacante.

Los que aspiren á dicho destino se servirán presentar sus solicitudes ante la referida Corporacion en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en el *Boletin oficial* y en la *Gaceta de Madrid*, segun establece la Real órden de 19 de Octubre de 1853.

Lérida 22 de Marzo de 1859.=Vicente Lozano. 1327—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cañizo, dotada con el haber anual de 1.500 rs.

Los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes á aquel Ayuntamiento en el término de un mes desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno.

Zamora 23 de Marzo de 1859.=Francisco Sepúlveda. 1324—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Morcuera, con la dotacion de 1.500 rs. anuales, con arreglo al vecindario.

Los aspirantes que se crean aptos para el desempeño de ella presentarán sus solicitudes al Alcalde en el término de un mes, contado desde el dia de la insercion de este anuncio.

Soria 24 de Marzo de 1859.=El Gobernador interino, Manuel Escudero y Azara. 1323—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Habiendo quedado vacante la Alcaldía de la cárcel de Estepa, dotada con la cantidad de 3.285 rs. anuales, por separacion del que la desempeñaba, se anuncia en este periódico oficial, para que los aspirantes á dicho destino presenten sus solicitudes en este Gobierno de provincia en el término de un mes, que deberá contarse desde la publicacion de este anuncio: debiendo justificar los aspirantes, en cumplimiento de lo prevenido en la Real órden de 12 de Febrero de 1850, el estado de casado con la partida de matrimonio, su moralidad, buen concepto público, el no estar procesado con certificacion de las Autoridades de los pueblos de su residencia y la circunstancia de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan con los documentos correspondientes, acompañando ademas la partida de bautismo para acreditar la edad, que segun lo dispuesto en la Real órden de 28 de Agosto de 1857 deberá ser la de 30 años.

Sevilla 22 de Marzo de 1859.=El Gobernador, Jimenez Cuenca. 1320

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

D. José Montemayor, Gobernador de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Vicente Gonzalez Peñafiel, Oficial que fué de este Gobierno, para que en el término de nueve dias verifique el pago en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia de la cantidad de 1.536 rs. 27 cénts. que le resultaron de alcance en dicho destino en el año de 1848; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Jaen 23 de Febrero de 1859.=José Montemayor. 799—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Rionansa, en el partido judicial de San Vicente de la Barquera, dotada con 1.000 rs. anuales.

Para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes que marca el art. 2.° del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia al público la vacante, segun se previene en el citado artículo de la misma Real disposicion.

Santander 9 de Marzo de 1859.=P. O., A. Castilla. 1027—2

GOBIERNO DE PROVINCIA DE AVILA.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Cantiveros, partido de Arévalo, por renuncia del que la obtenia, dotada con 1.200 rs. anuales, pagados de fondos municipales, he dispuesto que se anuncie en la *Gaceta* del Gobierno, para que con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde el de esta fecha.

Avila 18 de Febrero de 1859.=Romualdo Becerril. 729—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vilanant, dotada con 450 rs. vn. anuales, los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas á la referida Corporacion durante un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletin oficial*: en la inteligencia de que trascurrido el indicado plazo, se procederá al nombramiento, con sujecion á lo dispuesto por Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 14 de Febrero de 1859.=José de Urbistondo. 708—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guadramiro, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 1.400 rs., satisfechos por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes desde la publicacion de este anuncio.

Salamanca 19 de Febrero de 1859.=Gregorio Pesquera. 750—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Florida de Liébana, en esta provincia, con la dotacion anual de 1.000 rs., satisfechos por trimestres de los fondos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes desde la publicacion de este anuncio.

Salamanca 1.° de Marzo de 1859.=Gregorio Pesquera. 898—2

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villar de la Yegua, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 1.600 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales, siendo de cuenta del Secretario la confeccion de los documentos concernientes á la Municipalidad.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes desde la publicacion de este anuncio.

Salamanca 11 de Marzo de 1859.=Gregorio Pesquera. 1050—2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENIRREDRA.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 1.100 rs. vn. anuales, pagados de fondos comunes por mensualidades vencidas, se hace saber al público para que los que aspiren á ella y reunan las condiciones necesarias presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de 30 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Benirredrá 8 de Marzo de 1859.=El Alcalde, Enrique Miñana 1330—3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LUARCA.

Se halla vacante la plaza de Medico-cirujano de esta villa y su concejo, dotada con 6.600 rs. anuales, pagados por trimestres, y el premio de visita que se convenga con el Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion con certificacion del título y hoja de servicios legalizada en forma, en el término de 30 dias, contados desde la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Luarca 22 de Marzo de 1859.=Antonio Trio. 1321

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTORO.

D. Francisco Avilés Alcaide, Alcalde constitucional de esta ciudad de Montoro.

Hago saber, que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 5.500 rs. ánuos, por renuncia de D. Manuel Criado Vilches que la obtenia, y dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia se publique nuevamente por medio de la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la misma, se señala el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en dichos periódicos, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes dentro del mismo, las cuales deberán ir acompañadas de los documentos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Montoro 20 de Marzo de 1859.=Francisco Avilés.=Por mandado de dicho señor, Francisco Riaño, Secretario interino. 1326—3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALAÑAS.

D. Juan Gento, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber, que la Secretaría de este Municipio, dotada con 5.500 rs. anuales, pagados del fondo de propios, se halla vacante por renuncia que de ella ha hecho el que la desempeñaba; y habiendo de proveerse en propiedad, se hace notorio por medio del presente, que será insertado en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno, á fin de que los aspirantes que se crean con derecho, segun las instrucciones vigentes, presenten sus solicitudes documentadas en el despacho de esta Alcaldía y término de 30 dias, que principiarán á contarse desde el en que aparezca en la *Gaceta*: pues así lo tiene acordado el Ayuntamiento de mi presidencia.

Calañas 20 de Marzo de 1859.=Juan Gento. 1331—3

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se arriendan á pública subasta por pliegos cerrados y tiempo de tres años las fincas de la pertenencia del Estado que se expresan á continuacion, cuyo remate ha de tener lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Rentas, el dia 15 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, y en igual dia y hora en los pueblos donde radican las fincas, ante los señores Alcalde constitucional, Síndico del Ayuntamiento y Escribano ó Fiel de fechos respectivo.

Número 245 del inventario.—Una yugada de tierras en Aldeadávila, de cabida de 52 fanegas y 2 celemines: linda la primera á Levante con tierras de la misma procedencia y la última á Levante con otra de D. Juan Villarroel; perteneció al beneficio de Aldeadávila; la llevan actualmente Manuel Fernandez y compañeros; produce en renta anual 38 fanegas de centeno, que á precio de 19 rs. 13 céntimos fanega, hacen 1.298 rs. 94 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 262 del inventario.—Setenta y cinco tierras en Barrueco Pardo, de cabida de 143 y media huebras, 9 cortinas de 10 huebras y 7 prados de 14 huebras: linda á L. la primera cortina con otra de Francisco Rebollo y la última á Levante con el arroyo; pertenecieron á la iglesia de Barrueco Pardo; las llevan actualmente José Rebollo Lopez y compañeros; producen en renta anual 4.025 reales 56 céntimos, tipo de la subasta.

Núm. 263 del inventario.—Seis tierras en Barrueco Pardo, de cabida de 11 huebras, un prado de 7 y una cortina de 2: linda la primera á Levante con otra de la Encomienda y la última á Levante con Valle del comun; pertenecieron al beneficio curado de Barrueco Pardo; las llevan actualmente José Manuel Francia y Agustin Martin; producen en renta anual 513 rs. 29 cénts., tipo de la subasta.

Números 269 y 270 del inventario.—Varias tierras en Bermellar, de cabida de 52 huebras: linda la primera con otra del Conde de Monteron por Levante y la última al mismo aire con Valle comun; pertenecieron á la iglesia de Bermellar; las llevan actualmente José Herreros y compañeros; producen en renta anual 1.075 rs. 66 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 272 del inventario.—Tres cercados, varias tierras y un prado en Bogajo, de cabida de 97 huebras: linda el primero al Naciente con tierra del beneficio y el último con calleja del comun; perteneció al beneficio curado del Bogajo; las llevan actualmente José Duran, Pedro Roman y compañeros; producen en renta anual 1.998 rs. 96 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 273 del inventario.—Varias tierras en Bogajo, de cabida de 46 huebras, inclusos 10 cerrados: linda la primera á Levante con tierra del beneficio y la última á Levante con otra del Sr. Párroco; pertenecieron á la iglesia de Bogajo; las llevan actualmente José Hernandez, Miguel Encinas y compañeros; producen en renta anual 920 rs. 25 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 279 del inventario.—Siete cortinas, varias tierras, diferentes viñas y una bodega en Aldeadávila: linda la primera á Levante con otro del mismo beneficio y la última á Norte con otra de Manuel Calvo; pertenecieron al beneficio de Aldeadávila; las llevan actualmente Manuel Fernandez y compañeros; producen en renta anual 1.163 rs. 10 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 287 del inventario.—Varias tierras y dos cortinas en Guadramiro, de cabida de 109 huebras: linda la primera á Levante con otra del Marqués de Castellanos y la última cortina con otra de D. Francisco Trespalacios: pertenecieron á la iglesia de Guadramiro; las llevan actualmente Francisco Holgado Casado y compañeros; producen en renta anual 656 rs. 11 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 294 del inventario.—Varias tierras en Lumbrales, de cabida de 162 huebras: linda la primera á Levante con otra de Juan Francia y la última á Levante con prado de Jerónimo Peña; pertenecieron á la iglesia de Lumbrales; producen en renta anual 2.238 rs. 21 céntimos, tipo de la subasta.

Núm. 302 del inventario.—Varias cortinas, un prado y un huerto en Lumbrales, de cabida de 42 huebras: linda la primera con otra de la iglesia y el prado con camino de los Puentes; pertenecieron á la iglesia de Lumbrales: producen en renta anual 579 rs. 12 cénts., tipo de la subasta.

Números 306 al 329 inclusives del inventario.—Doscientas seis huebras de tierra en Olmedo: linda la primera á Levante con tierra de Santa Elena y la última á Levante con otra de Evaristo Hernandez; perteneció á la iglesia de Olmedo; las llevan actualmente Isidro Martin y otros; producen en renta anual 1.322 rs. 61 cénts., tipo de la subasta.

Números 330 al 332 inclusives del inventario.—Varias tierras en Olmedo, de cabida de 55 huebras, poco más ó ménos: linda la primera á Levante y Norte con calle pública y la última á Levante con otra del Cabildo; pertenecieron al beneficio de Olmedo; las llevan actualmente Félix y Angel Hernandez y compañeros: producen en renta anual 661 rs. 27 cénts., tipo de la subasta.

Números 339 al 343 inclusives del inventario.—Varias tierras en Olmedo, de cabida de 88 huebras, poco más ó ménos: linda la primera á Levante con otra de la Obra pia y la última á Levante con otra del Cabildo; pertenecieron al Cabildo de Ciudad-Rodrigo; las llevan actualmente Francisco y Sebastian Sanchez; producen en renta anual 636 rs. 21 cénts., tipo de la subasta.

Números 350 al 359 inclusives del inventario.—Siete cortinas y diferentes tierras en Peralejos de abajo, de cabida de 109 huebras, poco más ó ménos: linda la primera á Levante con sitio de los Valles y la última tierra á Levante con otra de Salvador Medina: pertenecieron á la iglesia de Peralejos de abajo; las llevan actualmente Juan Vicente y compañeros; producen en renta anual 1.273 rs. 88 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 361 del inventario.—Dos paneras á la iglesia y otra á la era del pueblo, varios prados, cercados y tierras de labor en la Redonda, de cabida de 48 huebras: linda la primera á Levante con calle pública y la última á Levante con otra de Angel Pascua; pertenecieron á la iglesia de la Redonda; las llevan actualmente Félix García, Sr. Cura y compañeros: producen en renta anual 1.534 rs., tipo de la subasta.

Núm. 365 del inventario.—Cuatro cercados y varias tierras á la hoja del prado en la Redonda, de cabida de 66 huebras; linda el primero á Levante con padro de Beatriz Herrero y la última tierra á Levante con otra de Antonio Corral; pertenecieron á la catedral de Ciudad-Rodrigo; las llevan actualmente Juan Antonio y compañeros; producen en renta anual 726 rs. 94 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 374 del inventario.—Varias tierras en San Felices, de cabida de 100 huebras: linda la primera á Levante con otra de Isidoro Muñoz y la última á Levante con otra de Isidro Trugillo; pertenecieron á la iglesia de San Felices; las lleva actualmente Vicente Holgado Hernandez; producen en renta anual 1.463 rs. 8 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 377 del inventario.—Varias tierras en Saucelle, de cabida de 53 huebras: linda la primera á Naciente con otra de Francisco Bordallo y la última con otra de Sebastian Bordallo: pertenecieron á la iglesia de Saucelle; las llevan actualmente Juan Antonio Lopez; producen en renta anual 1.133 rs. 12 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 380 del inventario.—Varias tierras en Sobradillo, de cabida de 23 huebras: linda la primera á Levante con camino de la Hinojosa y la última á Levante con otra de Isidro Villoria: pertenecieron á la catedral de Ciudad-Rodrigo; las llevan actualmente Fermin Villoria y hermanos; producen en renta anual 636 rs. 74 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 381 del inventario.—Dos tierras en Yecla, de cabida de 125 huebras: linda la primera á Levante con camino de Moronta y otra á Levante con camino Pozos, pertenecieron á la Mitra de Salamanca; las llevan actualmente Sebastian Holgado y compañeros; producen en renta anual 2.888 rs. 63 cénts., tipo de la subasta.

Números 388 al 390 del inventario.—Varias tierras en Yecla, de cabida de 59 huebras: linda la primera á Levante con otra del Marqués de Castellanos y la última á Levante con otra de Francisco Trespalacios; pertenecieron al beneficio de Yecla; la llevan actualmente Don Ignacio Juan Criado y compañeros; producen en renta anual 4.442 rs. 6 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 394 del inventario.—Varias tierras en Yecla, de cabida de 17 huebras, poco más ó ménos: linda la primera á Levante con otra de la iglesia y la última á Levante con otra de José Pascua: pertenecieron á la iglesia de Yecla; las llevan actualmente Pascasio Martinez y compañeros: producen en renta anual 533 rs. 94 céntimos, tipo de la subasta.

Núm. 396 del inventario.—Varias tierras en Yecla, de cabida de 70 huebras: linda la primera á Levante con camino Conejero y la última con otra del Concejo; pertenecieron á la iglesia de Yecla; las llevan actualmente Julian Rivero y compañeros; producen en renta anual 2.332 rs. 88 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 397 del inventario.—Varias tierras en Yecla, de cabida de 52 huebras: linda la primera por Levante con otra de Pedro Revesado y la última á Levante con camino del Vado; pertenecieron á la iglesia de Yecla; las llevan actualmente Dionisio Hernandez y compañeros; producen en renta anual 2.271 rs. 24 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 398 del inventario.—Varias tierras en Yecla, de cabida de 34 huebras: linda la primera á Levante con otra de Sebastian Gajates y la última á Levante con otra de D. Francisco Trespalacios; pertenecieron á la iglesia de Yecla; las llevan actualmente Pedro Martin y compañeros; producen en renta anual 910 rs. 61 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 401 del inventario.—Varias yugadas, divididas en cuartos y medios, con cortinas, casas y pajares, monte alto y bajo en Valsalabroso, de cabida de más de 200 huebras: linda la primera tierra á Levante con calle pública y la última á Levante con tierra de Narcisa Martin; pertenecieron á la fábrica de las Vees: las llevan actualmente Tomas Perez y compañeros; producen en renta anual 861 rs. 95 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 411 del inventario.—Trece tierras en Vitigudino, de cabida de 25 huebras: linda la primera á Levante con valle de Valleautivo y la última al mismo aire con otra de Juan Bertot: pertenecieron á la iglesia parroquial de Vitigudino; las llevan actualmente Manuel Medina y compañero; producen en renta anual 605 rs. 89 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 413 del inventario.—Once tierras en Vitigudino, de cabida de 29 huebras: linda la primera á Levante con Escobar de Majuges y la última al mismo aire con otra de D. Francisco Trespalacios; pertenecieron á la iglesia parroquial de Vitigudino; las lleva actualmente Martin Vardan; producen en renta anual 555 rs. 60 céntimos, tipo de la subasta.

Núm. 414 del inventario.—Veinticinco tierras en Vitigudino, de cabida de 45 huebras: linda la primera al Norte con otra de José Martin y la última, al mismo aire, con calle de la Huerta: pertenecieron á la iglesia parroquial de Vitigudino: las llevan actualmente herederos de Joaquin Hernandez; producen en renta anual 673 rs. 43 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 422 del inventario.—Dos tierras en Vitigudino, de cabida de 21 huebras: linda la primera á Norte con camino de Moronta y la última á Levante con tierras de D. Tomas Abarca; pertenecieron al beneficio curado de Vitigudino; las llevan Mateo Lopez y compañero; producen en renta anual 514 rs. 29 cénts., tipo de la subasta.

Núm. 423 del inventario.—Seis tierras en Vitigudino, de cabida de 28 huebras, 3 celemines: linda la primera á Levante con cortina de Juan Bertot y la última con otra de D. Narciso Cruz; pertenecieron al beneficio curado de Vitigudino; las llevan actualmente Mateo Lopez y compañero; producen en renta anual 783 rs. 68 céntimos, tipo de la subasta.

Núm. 424 del inventario.—Término redondo de Majuges, dividido en 21 porciones, en Majuges; perteneció á la iglesia mayor de Ledesma y capellanías llamadas de Majuges; le llevan Angel García y compañeros; produce en renta anual 14.000 rs., tipo de la subasta.

Núm. 429 del inventario.—Nueve cortinas y diferentes tierras en Saldeana, de cabida de 100 huebras: linda la primera á Levante con otra de Agustin Vicente y la última con otra de Juan Hernandez; pertenecieron á la iglesia de Saldeana; las llevan Cipriano Barrientos y compañeros; producen en renta anual 612 rs. 25 cénts., tipo de la subasta.

El tipo para la subasta será el que se figura á cada una de las propiedades, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías respectivas.

Salamanca 24 de Marzo de 1859.=Antonio Lugo. 1270

COMISION PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

DE ASTURIAS.

Admitida la renuncia que de Secretario de esta Junta de Instruccion pública hizo D. Cándido García Busto, se anuncia la vacante de esta plaza para que todos los que deseen optar á ella y reunan las circunstancias que exige el art. 282 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de esta Corporacion en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Oviedo 22 de Marzo de 1859.=El Presidente, Toribio Rubio Campo.=Basilio Lopez G., Secretario interino. 1328—3

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS

DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

D. Mariano Cervigon, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y Jefe de esta provincia.

Hago saber, que debe proveerse una plaza de Delineante afecto á obras públicas de esta provincia, con el sueldo de 5.000 rs. anuales.

Los aspirantes á ella que se hallen adornados de los necesarios conocimientos pueden presentarse en esta capital á exámen desde el 15 de Abril próximo hasta el 20 del mismo.

Los ejercicios serán los marcados en el programa publicado en la *Gaceta* del Gobierno fecha 12 de Setiembre de 1858, y en vista de ellos esta Jefatura propondrá para el empleo al aspirante que crea más apto.

Guadalajara 22 de Marzo de 1859.=El Ingeniero Jefe, Mariano Cervigon.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento y Real decreto de 2 de Octubre último, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las finca siguiente:

Remate para el dia 5 de Abril próximo, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribano D. Vicente Ferrer de Silva.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Hospital de la ciudad de Logroño.—Rústica.

MAYOR CUANTIA.

Número 24 del inventario.—Una heredad procedente del Hospital de la ciudad de Logroño, tierra blanca, sita en el término de Lobete de esta jurisdiccion, que tiene por linderos al N. tierras de Isidro Herreros y Tomasa Vallejo, S. senda de Baldegrua, P. camino de Madre de Dios, y O. rio Reniega: su cabida es de 13 fanegas de á 3.000 varas cuadradas; es de regadío. La retasan los peritos en venta en rs. vn. 21.630, y renta 30 fanegas y 10 celemines de trigo. Ha sido capitalizada por la Administracion por la expresada renta de 30 fanegas y 10 celemines de trigo, que á precio de 37 rs. 92 cénts. fanega, importan 1.169 rs. 20 cénts., en 26.306 rs. 93 céntimos, que es el tipo de la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª La expresada finca es indivisible.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

3.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.ª Esta finca, con la del núm. 34 del inventario de menor cuantía y otras varias del Hospital de esta ciudad, segun resulta de los antecedentes que obran en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, se hallan afectas á las cargas siguientes: un censo á favor de D. Manuel Perez de 588 rs. 48 céntimos de réditos ánuos. Otro á favor de D. Félix Martinez de 440 rs. de réditos. Otro á favor del mismo D. Félix Martinez de 58 rs. 83 cénts. de réditos ánuos. Otro á favor de D. José Crespo de 348 rs. de réditos ánuos. Otro á favor de los herederos de D. Joaquin Montoya de 24 reales, 71 cénts. de réditos ánuos.

6.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

7.ª A la vez que en esta capital se verificarán otros remates en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid.

8.ª El arrendamiento de las fincas indicadas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos.

Logroño 24 de Febrero de 1859.=El Comisionado principal de ventas de Bienes nacionales, Ramon de Mateo.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 5 de Abril de 1859 ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE ESCALONA.

Pueblo de Santa Cruz del Retamar.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 1.161 del inventario.—Un terreno boyal, dividido en cuatro suertes, en término de Santa Cruz del Retamar, procedente de sus propios, de caber la primera suerte 71 fanegas de 600 estadales, de 11 piés de lado, que hacen 40 hectáreas y 85 centiáreas; linda por O. con el camino de Fuensalida que va á la Torre, M. con tierra de Juan Agudo, P. y M. camino de las Carretas: se denomina suerte de los Prados: ha sido tasada en renta en 1.420 rs., en venta 24.850, capitalizada en 31.950, por cuya cantidad sale á subasta.

Núm. 1.161 del inventario.—La segunda suerte, en dicho término y de igual procedencia, de caber 90 fanegas y 6 celemines de tierra de dicho marco, que hacen 50 hectáreas, 99 áreas y 67 centiáreas: linda por O. con el camino de Fuensalida y monte de Berdugales, M. con el camino de las Carretas, N. y P. con el del Valle Hondo: vale en renta 1.629 rs., en venta 29.400, capitalizada en 36.652 rs. 50 cénts., por cuya cantidad sale á subasta.

Núm. 1.161 del inventario.—La tercera suerte en dicho término y de igual procedencia, de caber 121 fanegas y 6 celemines, de igual marco que las anteriores que hacen 68 hectáreas, 46 áreas y 52 centiáreas: linda por O. con el camino del Valle Hondo, N. con la cañada y monte de Torre de Estéban Hambran, con camino de la Torre, y M. con el de las Carretas; vale en renta 2.551 reales, en venta 46.170, capitalizada en 57.394,50, por cuya cantidad sale á subasta.

Núm. 1.161 del inventario.—La cuarta suerte en dicho término y de igual procedencia, de caber 81 fanegas y 3 celemines del referido marco, que hacen 49 hectáreas, 84 áreas y 4 centiáreas: linda por O. con el camino de la Torre, M. con tierra de Manuel Valverde, P. y N. con la Cañada: ha sido tasada en renta en 1.218 rs. 75 cénts., en venta 24.375, capitalizada en 27.423,75, por cuya cantidad sale á subasta.

Estas cuatro suertes están arrendadas, y vence el contrato en San Miguel de 1860.

Núm. 1.162 del inventario.—Un prado denominado Concejil, destinado á pastos, en dicho término y de igual procedencia, de caber 30 fanegas y 3 cuartillas, de 600 estadales de 11 piés de lado, que hacen 46 hectáreas, 32 áreas y 76 centiáreas: linda por N. con viña de Eusebio Solana, P. con tierra de Pedro Lopez Nuero y otra de la viuda de Ramon Sanchez, M. con camino de Maderos, y O. con Vista Ciega. Le atraviesa en toda su longitud un camino que va al mercado de Torrijos, el cual queda fuera de esta cabida, con la latitud de un camino vecinal de primer órden. Tambien tiene un manantial de aguas en su centro, que las usan los ganados en el estío. Vale en renta 1.600 rs., en venta 33.825, capitalizado en 36.000, por cuya cantidad sale á subasta.

Núm. 2.215 del inventario.—Unos egidos, en dicho término y de igual procedencia, de caber 13 fanegas, de igual marco, que hacen 7 hectáreas 32 áreas y 55 centiáreas: no se expresan sus linderos por ser bien público la posicion que ocupan: su valor en renta es de 1.040 rs., en venta 18.000, capitalizados en 23.400, por cuya cantidad salen á subasta.

Las anteriores fincas han sido tasadas en virtud del Real decreto de 3 de Octubre último, sin que haya sufrido alteracion la que ya estaba practicada anteriormente.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, ya sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos, no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si aparecieren en lo sucesivo, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta corte se celebrarán otros remates en la villa y corte de Madrid y en Escalona.

7.ª Se ha practicado el reconocimiento que marca la ley de 27 de Febrero y circular de 1.° de Marzo de 1856.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen.

Toledo 23 de Febrero de 1859.=El Comisionado de ventas de Bienes nacionales, José Wenzel.

RECTIFICACION.

En la *Gaceta* del 27 del corriente se puso por error de copia en el pasivo del balance de la Sociedad *Azucarera Peninsular* por el concepto de «Herederos de D. Manuel Galarza,» la cantidad de 50.000 rs., debiendo ser la de 500.000.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 29 DE MARZO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	703.26	6°,6	8°,3	S. O....	Cubierto.
9 m..	703.54	8°,0	10°,0	S. S. O...	Idem.
12....	702.85	9°,0	11°,3	S. O.....	Idem.
3 t...	701.46	10°,6	13°,3	S. O.....	Cási cubto
6 t...	701.08	8°,2	10°,2	S. S. O...	Nubes.
9 n...	701.38	6°,1	7°,6	S. S. O...	Despejado.

Temperatura máxima del dia...	12°,3	15°,4
Temperatura máxima al sol....	13°,8	17°,2
Temperatura mínima del dia...	6°,2	7°,8

Evaporacion en las 24 hs.	7,9 milímetros.
Lluvia en las 24 horas...	Inapreciable.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica de los dias 28 y 29 de Marzo de 1859.

Hora.	Barómetro en milímetros, á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	763,1	13,3	E. ¼ N. E.	Nubes.
8 de la m.	774,3	14,2	N. N. E.	Cási cubierto.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 24 de Marzo á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	763,4.	..	O. N. O.	Cubierto.
Paris..........	765,6.	6°,5.	Oeste..	Cubto. Niebla.
Bayona.........	768,8.	9°,5.	E. N. E.	Cubierto.
Lyon...........	765,5.	6°,8.	Norte.	Despejado.
Madrid.........	760,8.	4°,4.	N. N. E.	Idem.
San Fernando...	762,3.	11°,3.	E. N. E.	Alguna nube.
Bruselas.......	762,1	7°,9.	Oeste..	Cubierto.
Viena..........	755,4.	3°,8.	O. N. O.	Nubes.
Turin..........	761,7.	9°,5.	Oeste..	Despejado.
Lisboa.........	..	..	..	..
Roma...........	760,3.	7°,2.	N. E...	Cubierto.
Florencia......	759,5.	9°,0.	Norte.	Algs. nubes.
San Petersburgo.	745,1.	—8°,3.	Oeste.	Nubes.
Constantinopla...	754,7.	9°,0.	Calma.	Cubierto.
Stockolmo......	752,7.	—8°,0.	N. N. O.	Nieve.
Argel..........	..	..	..	..

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.643	fanegas de trigo.
3.401	arrobas de harina de id.
3.600	libras de pan cocido.
6.369	arrobas de carbon.
80	vacas, que componen 31.088 libras de peso.
310	carneros, que hacen 8.927 libras de peso.
118	cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Tocino añejo, de 90 á 96 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.
Idem en canal, de 82 ½ á 87 rs. arroba.
Lomo, á 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 36 á 38 rs. fanega.
Algarroba, á 49 rs. id.

Trigo vendido.

32 fanegas.... á	60 rs.	25 fanegas... á	64 rs.
16 trechel....	46 ½	26..........	56 ½
80..........	56	38..........	61
50..........	56	90..........	64
34..........	57	34..........	59
95..........	58	23 trechel...	50
50..........	64	26..........	59
49..........	50	140..........	59
62..........	60	40..........	57 ½
31..........	58	76..........	57 ½
38..........	60	28..........	58 ¼
51..........	57	28..........	62
44..........	62 ½	44..........	64
40..........	57 ½	11..........	61
90..........	58		

Total............. 1.391 fanegas.
Quedan por vender 4.342.
Precio máximo.............. 64
Idem mínimo.............. 46 ½
Idem medio.............. 58,35

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 29 de Marzo de 1859.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 29 de Marzo de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 41-80 c. d.; á plazo, 42-15 á fin próx. vol.

Títulos del 3 por 100 diferido, publicado, 31-05.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 19-75.

Idem de segunda, id., id., 12.

Idem del personal, id., 10-55 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.° de Abril de 1850 de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 92-50.

Idem de á 2.000 rs., id., 94-50.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 95 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 90 d.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 86-25 d.

Acciones de obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 86-35.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 105-50 d.

Idem del ferro-carril de Alar á Santander, idem, 82-80 d.

Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, idem, 87 d.

Idem del Banco de España, id., 189 p.

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 55 d.

Idem de la Aurora de España, id., 70 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-35 p.
Paris á 8 dias vista, 5-24 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete....	1/4	..	Lugo.......	7/8 p.	..
Alicante....	1/4 d.	..	Málaga.....	..	1/4 p.
Almería....	1/2	..	Murcia.....	1/2 p.	..
Avila.......	..	..	Orense.....	7/8 p.	..
Badajoz.....	1/2	..	Oviedo.....	1/8 p.	..
Barcelona...	..	1/8 d.	Palencia....	1/2 d.	..
Bilbao......	..	1/4	Pamplona ..	1/2 p.	..
Búrgos.....	par d.	..	Pontevedra .	7/8 p.	..
Cáceres.....	1/2	..	Salamanca..	1/2 p.	..
Cádiz......	par d.	..	San Sebastian......	..	1/4 d.
Castellon...	..	..			
Ciudad-Real.	..	..	Santander..	1/4	..
Córdoba....	1/4 d.	..	Santiago ..	3/4 p.	..
Coruña.....	1 d.	..	Segovia....	par p.	..
Cuenca.....	..	..	Sevilla.....	..	1/8 p.
Gerona.....	..	..	Soria......	3/4 p.	..
Granada....	par.	..	Tarragona..	1/4	..
Guadalajara.	par.	..	Teruel.....	..	..
Huelva.....	..	..	Toledo.....	3/4	..
Huesca.....	..	..	Valencia...	par d.	..
Jaen.......	3/8 p.	..	Valladolid..	1/4 d.	..
Leon.......	3/8 p.	..	Vitoria.....	..	1/2 d.
Lérida......	..	..	Zamora....	3/4 p.	..
Logroño....	3/8 d.	..	Zaragoza...	1/2 d.	..

BOLSA DE PARIS.

Marzo 29 de 1859.

Fondos franceses.. { 3 por 100.......... 68,10.
{ 4 ½ por 100.......... 95,50.
Españoles......... { 3 por 100 interior... 41.
{ Idem exterior......... 44 ½.
{ Idem diferido......... 30 1/4.
Consolidados.......................... 95 ¾ á 7/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Diez de Prado, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Barquillo, se saca á pública subasta y voluntad de sus dueños por término de 15 dias una casa sita en esta corte y su calle del Barco, señalada con los números 15 nuevo y 21 antiguo de la manzana 362, que comprende 4.888 y medio piés superficiales, á rebajar cargas, que solo consisten en 4.092 rs. de capital de la de aposento, bajo el tipo de 400.000 rs. libres de todo otro gasto para los señores vendedores, segun las condiciones que tendrá de manifiesto el infrascrito Escribano en su Escribanía de número, calle Mayor, número 106, con los títulos de la finca, para los que gusten enterarse, todos los dias no feriados, de doce á tres de su tarde; en inteligencia que su remate está señalado para el dia 8 de Abril próximo venidero en dicho Juzgado, á la una de su tarde.

Madrid 26 de Marzo de 1859.=Isidro Hernandez. 1333

No habiendo tenido efecto la junta de acreedores á los bienes concursados de Doña Ventura Mantegui, que debió celebrarse el 10 del que rige, por falta de número suficiente de acreedores, se ha mandado por el Sr. D. Miguel Jóven de Salas, en su proveido de 11 del mismo, citar nuevamente por la *Gaceta*, *Diario* y *Boletin oficial* de la provincia á nueva junta, que tiene por objeto el nombramiento de síndicos, señalándose al indicado fin el dia 30 del corriente, á las once de su mañana, en su audiencia, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, para que los acreedores presentados, así como los que constan de las listas ú otros que tengan derecho á dichos bienes, concurran por sí con los documentos justificativos de sus créditos ó por medio de apoderado en forma; apercibidos que les causará perjuicio el acuerdo que se tome por los concurrentes, con quienes se celebrará la junta. 1283

En virtud de providencia judicial y á voluntad de sus dueños se sacan á pública subasta por término de 15 dias varias tierras en la villa de Alcira, provincia de Valencia, cuyos linderos y tasaciones son los siguientes:

Una tierra arrozar, con 14 hanegadas, un cuarton y cuatro brazas, término de Alcira, partida de Mulata, segun escritura en Alcira, fecha 22 de Febrero de 1791, en 24.316 rs. y 24 maravedís.

Otra tierra arrozar, con 14 hanegadas, un cuarton y cuatro brazas, término de Alcira, partida de Mulata, segun escritura de 19 de Abril de 1791, en 24.329 rs. y 6 mrs.

Una tierra plantada de moreras, con ocho hanegadas y 44 brazas, término de Alcira, partida conocida con los nombres de Benirrabea, Senadal, Pla de Noblera y des Molest, segun dos escrituras de 27 de Diciembre de 1790 y 22 de Enero de 1791, en 10.749 rs. y 8 mrs.

Una tierra, ántes rodeada de moreras, hoy arrozar, con cuatro hanegadas y seis brazas, partida de Mulata, segun escritura de 15 de Octubre de 1774, en 3.626 rs. y 4 mrs.

Importa el valor de las cuatro tierras 63.021 rs. y 8 mrs. Y para su doble remate se ha señalado el dia 8 de Abril próximo venidero, á la una, en este Juzgado y en el de Valencia por la Escribanía del infrascrito, donde se hallarán de manifiesto las condiciones, y lo mismo en dicha ciudad, y los títulos de las fincas en la citada Escribanía, calle Mayor, núm. 106, todos los dias no feriados, de doce á tres, donde se admitirán las proposiciones que hicieren los licitadores con arreglo á dichas condiciones y bajo el tipo mínimo de sus tasaciones.

Madrid 21 de Marzo de 1859.=Matías Diez de Prado.=Isidro Hernandez. 1332

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber, que en este Juzgado y ante el infrascrito Escribano se sigue cuaderno separado de los autos de testamentaría del Sr. D. Francisco de Góngora y Armenta, Canónigo que fué de esta santa iglesia catedral, en el cual y á instancia de los herederos de dicho señor he mandado se saque á la subasta por término de 30 dias el capital de censo de 240.000 rs. propio de la misma, con deduccion de las cargas que sobre sí tenga y con baja de la tercera parte de su importe, y fué impuesto por escritura otorgada en esta expresada ciudad á 13 de Febrero 1703 ante el Escribano público D. Francisco Antonio de Morales, y cuya imposicion se hizo con la competente Real facultad y se verificó sobre todos los bienes propios y rentas de la ciudad de Granada y especialmente sobre el arbitrio de un maravedí en cada libra de todas carnes que se gastase y pesase en el discurso de cada año en las Reales carnicerías de aquella capital, excluyendo la de oveja por ser alimento de pobres; y cuyo censo está gravado con 85 misas rezadas que han de cumplirse en el oratorio de la hacienda de las Quemadas en los domingos y dias festivos de cada año con el estipendio de 26 rs. por cada una y cuyos réditos ánuos son de 7.200 rs.

Por lo cual, quien quisiere hacer postura á él, acuda á la Escribanía del infrascrito á hacer la que le acomode, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, señalándose para su remate el juéves 28 de Abril próximo, desde las diez á las once y media de su mañana en las casa-audiencia de este Juzgado.

Córdoba 16 de Marzo de 1859.=Manuel Avello Valdés.=Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez. 1335

En la villa de Madrid, á 18 de Marzo de 1859, el Sr. D. Manuel Riobóo, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía promovidos por D. José Sanjurjo, como dueño de la casa-tahona, calle del Rollo, núm. 10 nuevo, contra D. Antonio Brunet y D. Pedro Conder, inquilinos que fueron de la misma, sobre pago de 2.380 reales vellon por cuenta y como procedentes de alquileres vencidos.

Resultando no haber comparecido los demandados en este juicio á pesar de ser citados por medio de edictos, cuya insercion tuvo lugar en la *Gaceta*, *Diario* y *Boletin oficial* de la provincia:

Resultando del testimonio fólios 7 y 8 tener el demandante dada en arrendamiento á los demandados la casa-tahona referida por término de ocho años que dieron principio en 2 de Noviembre de 1853, y habrian de concluir en igual dia de 1861, por precio de 14.000 rs. anuales, pagados por medios años anticipados:

Resultando hallarse únicamente satisfechos los alquileres devengados hasta 20 de Octubre de 1856:

Considerando que á virtud de sentencia dictada por este mismo Juzgado en autos de desahucio promovidos por el dueño de la finca contra los expresados arrendatarios en 4 de Febrero del año próximo pasado, se declaró á estos obligados á desalojar la casa-tahona; y mediante su falta de comparecencia se procedió judicialmente al lanzamiento, quedando desde aquella fecha en posesion el dueño de la finca y rescindido el contrato de arrendamiento que de la misma existia otorgado:

Considerando que como sobrante de los bienes inventariados al hacer entrega de la casa tahona, y vendidos con posterioridad, existen depositados en la Caja general 1.400 rs. vn., á que, unidos 980 entregados tambien durante el presente juicio por D. Domingo Perez, como de la pertenencia de los demandados, forman la suma de 2.380 rs. vn., excesivamente inferior al importe de lo que los mismos adeudan al demandante por el concepto de alquileres vencidos:

Visto todo lo demas que de los autos aparece, S. S. por ante mí el Escribano de número,

Falla: Que debe condenar y condena á D. Antonio Brunet y D. Pedro Conder á que en término de segundo dia de como merezca ejecucion esta sentencia den y paguen á D. José Sanjurjo los 2.380 rs. vn. reclamados en cuenta y como procedentes de los alquileres vencidos, y no satisfechos; y no verificándolo hágase efectivo por el actuario el importe depositado en la Caja general, entregándose como así bien los 980 rs. recibidos de D. Domingo Perez á dicho demandante, en pago de la suma reclamada.

Y por esta su sentencia, que deberá publicarse en la forma prevenida en la vigente ley de Enjuiciamiento civil, mediante la rebeldía de los demandados, y con imposicion á estos de las costas originadas, así lo pronunció, mandó y firma S. S., de que doy fé.=Manuel Riobóo.=Miguel Diaz Arévalo. 1337

D. Remigio Salomon, sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del País de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta capital y de Hacienda de la provincia.

Señalada junta general de acreedores á bienes de D. Lorenzo Rogi para el miércoles 13 del próximo Abril y hora de las once de su mañana en la audiencia del Juzgado, en los términos prevenidos por la ley de Enjuiciamiento civil, se llama y convoca á los que lo sean y lo acrediten en forma, á fin de que concurran por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado á deducir su respectivo derecho, en el supuesto de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 22 de Marzo de 1859.=Remigio Salomon.=Por mandado de S. S., Genaro de Cos. 1296

D. José María Unceta, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Azpeitia.

Hago saber, que en los autos de concurso necesario formado á los bienes de D. Juan Antonio de Embil, vecino de la Universidad de Aya he dictado en esta fecha el auto del tenor siguiente:

Auto.=Convóquese á los acreedores á junta general para el exámen de los créditos, citando individualmente á los expresados en el estado de deudas y á los que se han presentado con sus títulos: publíquese esta citacion en el *Boletin* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para cuyo acto se señala el dia 9 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana en este Juzgado: entréguese esta pieza á los síndicos para que, examinando los títulos que contiene, formen un estado de todos los créditos, otro de los que en su opinion pueden ser reconocidos y otro de los que no deban serlo, de los cuales darán cuenta á la junta. Así lo mandó y firmó el Sr. D. José María Unceta, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Azpeitia, á 21 de Marzo de 1859.=José María Unceta.=Ante mí Juan Vicente de Gastañaga.

Y para que llegue á noticia del público he dispuesto su publicacion en la forma ordinaria.

Dado en Azpeitia á 21 de Marzo de 1859.=José María Unceta.=Por su mandado, Juan Vicente de Gastañaga. 1297

D. Isidro Gomez Marzo, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de Hacienda de esta provincia de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los parientes de Juan Romero y Hernandez que se crean con derecho á los bienes del beneficio que fundó en la iglesia parroquial de la villa de Carcagente, bajo la invocacion de la bienaventurada Vírgen María y de los Santos Juanes Bautista y Evangelista, para que dentro del término de 30 dias, que principiarán á correr desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan á ejercitar su derecho en este Juzgado; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Valencia 26 de Marzo de 1859.=Isidro Gomez.=De órden de S. S., José Antiga. 1298

D. Isidro Gomez Marzo, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de Hacienda de esta provincia de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los parientes de Agustin Llovet que se crean con derecho á los bienes del patronato de dote que fundó, y cuya administracion puso á cargo del clero de Santa Cruz de esta ciudad, para que dentro de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 26 de Marzo de 1859.=Isidro Gomez.=De órden de S. S., José Antiga. 1299

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menendez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, se cita, llama y emplaza á José N., conocido por el apodo de Rucha, mozo que ha sido del Hospital general, para que dentro del término de nueve dias, desde la insercion del presente, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capilla á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se instruye por lesiones á José Gonzalez; bajo el concepto que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 1312

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada del Escribano D. José García, se cita, llama y emplaza por tercera vez á Juana Sanchez, por término de nueve dias, cuya Sanchez ha habitado en la calle de Meson de Paredes, á fin de que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, para dar sus descargos en la causa que contra la misma se instruye por lesiones á Ceferina Lafuente; apercibida que de no verificarlo se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar. 1314

En virtud de providencia dictada por el Sr. Matías Diez de Prado, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, refrendada por el Escribano del mismo D. Pedro José Vigil, se cita, llama y emplaza por segundo término de nueve dias de edictos y pregones á D. Trinidad Gutierrez, de este domicilio, dependiente que fué de la lotería de D. Juan Barosoain, sita calle de Hortaleza, núm. 15, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía, sita frente de Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por estafa de 3.100 rs.

Madrid 26 de Marzo de 1859.=Prado. 1315

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de este distrito, dictada en los autos formados sobre el fallecimiento abintestato del soldado de la compañía de cazadores del regimiento de la Habana, núm. 13 de infantería, Faustino Perez, hijo de Bernardo y de María Sanchez, natural de Oviedo, avecindado en el concejo de Graña, de oficio labrador, se cita, llama y emplaza por segunda vez á todos los parientes que se crean con derecho á heredar sus bienes, para que en el preciso término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente, se personen en las actuaciones de que se ha hecho mérito á ejercitar sus acciones; bajo apercibimiento que pasado dicho plazo si no lo efectúan se declarará por heredero al Estado.

Y para que llegue á noticia de los referidos, se fija el presente en la ciudad de Sevilla á 3 de Marzo de 1859.=Pablo María Olave. 1316

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de este distrito, en los autos de testamentaría del cabo primero del regimiento infantería del Rey del ejército de Filipinas, José Perez, hijo de Domingo y de Josefa Fernandez, natural de Moreto, en la provincia de Oviedo, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar sus bienes, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion del presente, se personen por sí ó legítimamente representados en las actuaciones de que se ha hecho mérito; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten.

Y para que sea notorio se fija el presente en Sevilla á 7 de Marzo de 1859.=Pablo María Olave. 1317

D. José Aguilera Suarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido y de Hacienda de la provincia &c.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias, que empiezan á correr en el de la fecha, al reo prófugo Antonio Hernandez Alcolea, álias Rojo, hijo de Pedro y de Ana, natural de Velez-Rubio, y vecino que se dice ser de Huercal-Overa, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado y Escribanía del que refrenda sobre hurto de un manton, un velon y un mantel de mesa, en la casa de Francisco Tortosa Amat, postor de vino en la calle del Aire de esta capital, en la tarde del dia 10 de Diciembre del año último, para que se presente en la cárcel de esta ciudad, donde será oido y su justicia guardada; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y continuarán los procedimientos como contumaz, entendiéndose las actuaciones con los estrados de esta audiencia.

Almería 25 de Marzo de 1859.=José Aguilera Suarez.=Por mandado de S. S., Juan Antonio Gomez. 1318

D. Tomas Ortega, Juez de Hacienda de Navarra.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez y Benito, álias el Barquillero, zagal de diligencias al servicio de la empresa *Nueva Union*, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á oir una notificacion en la causa instruida contra el mismo sobre aprehension de géneros de contrabando verificada en esta ciudad el dia 6 de Setiembre del año último; que si pareciere se le oirá, y de no hacerlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 26 de Marzo de 1859.=Tomas Ortega.=Por su mandado, Juan Irurozqui. 1319

RECTIFICACION.

Juzgado de Hacienda pública de la provincia de Madrid.—En la *Gaceta* de [illegible] de Febrero último, núm. 33, se emplazó por este Juzgado á los que tuviesen noticia del paradero de una carpeta que acreditaba la entrega en Valencia en 16 de Agosto de 1821 de diferentes créditos contra el Estado, importantes 786.350 rs. 5 mrs., correspondientes á obras pias fundadas en la parroquia de la villa de Paterna, provincia de Valencia, expresando ser el número de dicha carpeta el 212, y debiendo ser el número 203 y la fecha de 27 de Junio de 1821, se hace la presente rectificacion, prorogando el término dado en aquel anuncio por 10 dias más, á contar desde la publicacion en la *Gaceta*.

Madrid 28 de Marzo de 1859.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 1336

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 29 de Marzo de 1859.

Abierta á las tres ménos cuarto, se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada.

Quedaron publicadas como leyes las sancionadas por S. M. sobre pensiones á Doña Esperanza Iriarte y á Doña Eduarda Iriberri y sobre el ferro-carril de Andalucía.

Pasó á la comision una exposicion relativa al ferro-carril de Barcelona á Zaragoza.

Se anunció que el Sr. Auñon no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

El Sr. **ESCRIG**: Anunció al Gobierno que en la carretera de Valencia á Zaragoza se han tomado algunos terrenos á diferentes propietarios sin que conste que se haya formado expediente de indemnizacion.

Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Bernar.

Artículo 1.° «El Estado, las provincias, los pueblos y los establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública continuarán en la facultad de adquirir toda clase de bienes por donacion, legado ú otro cualquier título lucrativo.

Art. 2.° Los bienes raíces ó censos que de esta manera adquieran en lo sucesivo se enajenarán en la forma que establecen ó establezcan las leyes desamortizadoras de los bienes de las corporaciones civiles.

Art. 3.° Se exceptúan de la prescripcion del artículo anterior los bienes raíces ó censos que se donen con la condicion expresa de ser enajenados al contado en pública subasta, los cuales lo serán en esta forma.

Art. 4.° Las adquisiciones que consistan en alhajas, en cosas muebles ó semovientes, se venderán tambien al contado, en pública subasta, á no ser que unas y otros puedan mejor utilizarse en sus respectivos usos, ó lo haya exigido así el donante.

Art. 5.° Las adquisiciones en metálico y los productos obtenidos de las ventas que se hagan con arreglo á los artículos 3.° y 4.° de esta ley, se impondrán desde luego en inscripciones intrasferibles de la Deuda pública consolidada al 3 por 100, en los términos que fijan ó en lo sucesivo fijasen las leyes acerca de los productos de los bienes comprendidos en la desamortizacion civil; pero en todos los casos las adquisiciones y los productos en metálico se invertirán así íntegros en favor de la corporacion adquirente, sin ninguna de las deducciones que establecen la ley de 1.° de Mayo de 1855 y las posteriores.

Art. 6.° Las adquisiciones consistentes en efectos de la Deuda pública en sus diferentes clases, acciones de Bancos y sociedades de crédito ú otros valores análogos, se venderán desde luego al cambio de la cotizacion oficial, y su producto se invertirá con arreglo á lo establecido en el artículo anterior, á no ser que el donante haya prescrito la conservacion del mismo papel de crédito donado, y en ella no haya ulterior responsabilidad que pueda ser gravosa á la corporacion adquirente.

Art. 7.° Las prescripciones de los artículos anteriores, respecto á la venta y destino de los bienes así adquiridos, se entenderán sin perjuicio de que el donante pueda dedicar su donativo á un objeto, obra ó mejora determinados, ya consista el donativo en finca aprovechable al efecto, ya en metálico ó valores.

De la misma excepcion disfrutarán las adquisiciones que se obtengan para atender á las necesidades ordinarias de las respectivas corporaciones y establecimientos ó de la beneficencia en general.

Art. 8.° En los casos de ventas realizadas con arreglo al art. 2.°, estas se llevarán á cabo por el Estado en los mismos términos que las de los demas bienes de la desamortizacion civil.

Las ventas al contado en pública subasta de bienes raíces, alhajas, muebles y semovientes, y las de los valores de crédito, se harán por las corporaciones adquirentes con sujecion á los trámites legales establecidos para cada una de ellas respectivamente.

Art. 9.° Quedan derogadas todas las leyes, decretos y Reales órdenes anteriores á esta ley, en la parte en que se opongan á ella.»

El Sr. **BERNAR**: Señores, aunque la materia de esta proposicion es importante, como mi proyecto tiene aspiraciones muy modestas, creo que con pocas palabras podré dar á conocer su espíritu.

No vengo á hacer un alarde infecundo de estos ó los otros principios; vengo á buscar una resolucion del momento que satisfaga una necesidad de actualidad. La ley de 1.° de Mayo en los artículos 25 y 26 establece que las corporaciones civiles no puedan adquirir bienes raíces sino para ser inmediatamente puestos en venta. Creo que estas prescripciones, por lo que tienen de absolutas, son una rémora al espíritu de caridad. Mi proposicion por eso, abrazando todas las corporaciones civiles, se dirige especialmente á favorecer los institutos de beneficencia.

La ley previó el caso de que pudiesen adquirir, y para ese caso determinó que se vendieran los bienes; y es un hecho constante que de este modo tal vez no habrá alma benéfica que haga donativo á estos establecimientos. Yo creo, que sin contrariar el espíritu de desamortizacion, que ahora no discuto, puede alentarse la caridad. Yo digo en ese proyecto que si se adquieren bienes raíces se vendan con arreglo á lo establecido en la ley; pero si el donador quiere que se vendan al contado en subasta por la misma corporacion, que esto sea legal. Por regla general establezco que el producto se emplee en títulos de la Deuda, pero dejo tambien alguna latitud para destinar estos fondos á objetos útiles. De este modo creo que se alentará el espíritu de caridad, sin que por eso se deje de respetar la legalidad existente.

No pretendo haber hecho una cosa perfecta. La comision que se nombre y el Congreso podrán desarrollar el pensamiento. Pero creo que este es un asunto importante que merece ser estudiado y tomado en consideracion. Repito que no vengo á sostener unos ni otros principios, sino á buscar un resultado práctico que demuestre que estos tiempos son tambien buenos para los pobres.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: El Gobierno no ve en este proyecto más que la aplicacion práctica de la ley de 1855. Favorece el espíritu de desamortizacion de una manera que no hiere los sentimientos benéficos, y, al contrario da un estímulo provechoso á la beneficencia. Por eso el Gobierno no tiene inconveniente en que se tome en consideracion.

Consultado el Congreso, fué tomado en consideracion, y pasó á las secciones.

Pregunta del Sr. Gonzalez Brabo.

El Sr. **GONZALEZ BRABO**: He leido en los periódicos que se aproximan tropas á la capital, y me han dicho algunas personas que igualmente se condensan en otra parte. Deseo saber si hay algun motivo grave para estos movimientos de tropas en caso de que sean ciertos.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: El Sr. Gonzalez Brabo no tiene motivo para alarmarse. Ha llegado un batallon con 440 plazas á Madrid. No hay más concentracion de tropas. La guarnicion de Madrid, siempre numerosa, porque ha sido siempre considerada como la reserva central del reino, es la misma que otras veces. No hay temor de que pueda alterarse el órden en parte alguna, tanto que el Gobierno va á levantar el estado de sitio aun en los valles de Hecho y Ansó; de suerte que en toda la Península imperarán la Constitucion y las leyes sin restriccion ni excepcion alguna.

El Sr. **GONZALEZ BRABO**: Yo no he temido nada: he dicho lo que he leido en los periódicos; he visto en ellos esa noticia: dice S. S. que no es cierta: es todo lo que yo deseaba saber.

Se leyó la siguiente

Proposicion del Sr. Romero Ortiz.

Artículo 1.° «Los españoles que disfruten pension de retiro, jubilacion, cesantía ó viudedad, podrán cobrarla prévia justificacion de su existencia, aunque permanezcan por tiempo indefinido en territorio portugues.

Art. 2.° Los jóvenes portugueses podrán cursar en los establecimientos de instruccion pública subvencionados por el Erario español, obteniendo en ellos las mismas ventajas que los hijos del reino.

Art. 3.° Los médicos, cirujanos y arquitectos portugueses que hayan estudiado en las Universidades de Portugal y obtenido en ellas los competentes títulos, podrán ejercer sus respectivas profesiones en los dominios españoles, sin más requisito que la presentacion de dichos documentos en una Universidad del reino para su revalidacion.

Art. 4.° La diferencia de nacionalidad no es un obstáculo para que los portugueses capaces de ejercer el profesorado hagan oposicion á nuestras cátedras vacantes.»

El Sr. **ROMERO ORTIZ**: Señores, la proposicion de ley que he tenido la honra de suscribir, y cuya lectura acaba de oir el Congreso, no ha sido redactada con un objeto político; tiene un fin más alto; es completamente extraño á la esfera en que se mueven nuestros partidos. Esto es tan cierto, que abrigo la confianza de que será tomada primero en consideracion, y más tarde aprobada por todas las fracciones de la Cámara.

Empiezo rogando á los señores Diputados que consideren esta proposicion de ley en su pensamiento, en su espíritu, en su tendencia más bien que en sus detalles, detalles que yo abandono por completo á las modificaciones que el Congreso, en su sabiduría, estime conveniente hacer.

Y ¿cuál es el pensamiento de esta proposicion de ley? Este pensamiento es tan claro y es tan trasparente, que no es posible que los Sres. Diputados hayan dejado de comprenderle por poco que hayan fijado su consideracion en esa proposicion. Este pensamiento está reducido á procurar por medios pacíficos y legales que se estrechen nuestras relaciones con el vecino reino de Portugal; que se estrechen las relaciones de estos dos pueblos hermanos que en tiempos anteriores tuvieron una existencia comun, de estos dos pueblos cuya alianza, como dijo muy elocuentemente hace pocos dias el Sr. Olózaga, está escrita en su historia, en su geografía, en la unidad de su religion, en la semejanza de su idioma, en la identidad de sus costumbres.

¿Es cierto, como algunos creen, que en este pensamiento hay siempre un gérmen de trastorno? ¿Es cierto que detras de este pensamiento hay siempre un peligro para el órden establecido? A los que esto opinen equivocadamente, nosotros, hombres de órden; nosotros, legisladores, contestamos con actos como este, pacíficos y legales en su orígen, pacíficos y legales en la última de sus consecuencias.

¿Cuál es el medio de desenvolver este pensamiento? Ese medio, dadas las circunstancias políticas y sociales en que nos encontramos, es la asimilacion de los intereses morales y materiales de uno y otro pueblo; y en este sentido, por más que sea triste decirlo, hay que confesar que nada, absolutamente nada se ha hecho; y si algo se ha intentado ha sido por los particulares y nunca por los Gobiernos.

Esto es tan positivo, que entre España y Portugal puede decirse que en la actualidad no hay apénas comunicaciones de ningun género. En Madrid, donde tenemos un hospital frances, colegios franceses, librerías francesas, teatro frances, periódico frances, no tenemos nada que nos recuerde á Portugal.

Nuestros dos grandes rios nacionales, el Duero y el Tajo, que naciendo en España no van á desaguar al Océano sin regar ántes una parte del territorio lusitano, no son navegables, pudiendo serlo á muy poca costa; no tenemos caminos de hierro ni caminos ordinarios.

Esto es tan exacto, que nuestras familias acomodadas que van á viajar por recreo á Biarritz, á Versalles, á Génova y á otros puntos de Europa, no han visitado jamas á Cintra, á ese país bellísimo, cuyo clima es el de una primavera perpétua, donde la naturaleza es tan rica de encantos, y donde el arte se ostenta en toda su magnificencia.

Esto, en el órden material; en el órden moral sucede lo mismo. Nosotros estudiamos el frances, el inglés, el italiano, el aleman y miramos con cierto desden el idioma portugues, el idioma en que se escribió aquel magnífico poema, de cuyo inmortal autor dijo Voltaire que era el primer poeta épico del mundo moderno. Entre nuestros literatos, por más que nos duela decirlo, apénas hay uno que haya leido las obras de Almeida Garret, obras que, sin embargo, están traducidas á todos los idiomas de Europa, excepto al castellano.

Yo he buscado inútilmente en nuestras bibliotecas la historia del Herculano, ese libro precioso que debemos tener siempre en la mano los que nos dedicamos á estudios históricos, y con especialidad al conocimiento de ciertos hechos de ciertas épocas poco conocidas en nuestro país.

Los portugueses á su vez nos pagan en la misma moneda, volviendo indiferencia por indiferencia, desden por desden: dan tan poca importancia á nuestras cosas, que la única noticia que tenian, al ménos cuando yo he vivido en Portugal, de nuestros escritores contemporáneos, era por los artículos biográficos que tenian en las revistas de Paris y Lóndres. Ultimamente algunos portugueses y algunos españoles de entendimiento superior y de patriotismo acrisolado, han intentado poner término á este triste estado de cosas por diferentes medios, uno de los cuales ha sido publicar una revista peninsular, escrita en ámbos idiomas en Lisboa hasta hace pocos meses. Pero, repito, que si algo se intentó ha sido por particulares; los Gobiernos no han hecho nada.

Y ¿cuándo se observa esto? ¿En qué época somos nosotros testigos de esa indiferencia? Cuando los Estados de Italia se están agitando, y agitando sériamente con miedo de la Europa, hasta el punto de provocar un Congreso diplomático para suprimir sus fronteras interiores; cuando todos los pensadores de Alemania sueñan con la resurreccion de su vieja pátria germánica; cuando la Suecia, Noruega y Dinamarca trabajan con beneplácito y cási con aprobacion del Monarca Oscar, para reunir en una sola familia la raza escandinava; cuando los Principados del Danubio vienen ocupando hace tiempo á la diplomacia de Europa para constituir una nacionalidad rumana; cuando, en fin, la Europa toda está mostrando una tendencia constante, poderosa é irresistible hácia la unidad.

Este estado de apatía y de indiferentismo que tienen las relaciones de los dos pueblos es hasta cierto punto natural, sobre todo entre ciertas clases inferiores de Portugal, y es uno de los funestos legados que nos dejó el absolutismo; el absolutismo, que no contento con perder para nosotros el Portugal, como habia perdido nuestros Estados de Flándes y de Italia, tuvo una política tan imprevisora y tan torpe, que hizo imposible por largo tiempo el reanudamiento de nuestras relaciones cordiales é íntimas con el Portugal.

Tiene ademas otra explicacion la indiferencia de Portugal hácia nuestras cosas; y eso lo podré yo demostrar recordando lo que Portugal fué en los 60 años de la dominacion española: recordando que los portugueses pasaron entónces de la dureza del Duque de Alba á la debilidad de Margarita de Saboya; recordando que la política exterior de entónces fué en todas partes funesta á los portugueses; recordando que los ingleses se apoderaron de varios puntos de Portugal (que no quiero enumerar, aunque los tengo presentes), al mismo tiempo que los franceses ocupaban la isla de Tamaraca, y los moros incendiaban la capital de las Terceras, y los holandeses quemaban en la India la escuadra capitaneada por el Virey D. Martin Alfonso de Castro.

No me detengo más en esta enumeracion: recordaré únicamente que los españoles hemos llevado la imprevision, digo mal, que el Gobierno absoluto llevó entónces á tal punto su imprevision, que fuimos á Portugal á desartillar sus plazas y á traer de allí 3.000 cañones. No es extraño, pues, que haya cierta indiferencia en algunos portugueses respecto á nosotros; pero eso que en ellos sería indiferencia disculpable, hoy en nosotros sería un crímen de lesa nacion.

Nosotros, en tiempo de paz, necesitamos estar íntima y estrechamente unidos con los portugueses. Todos cuantos aranceles hagamos serán inútiles para poner coto al contrabando. Esas 70 leguas de frontera cerradas al comercio de las ideas, y cerradas á los viajeros, estarán siempre abiertas al contrabando. ¿Y qué haremos en tiempo de guerra?

Esas 70 leguas de frontera en los tiempos de disidencia con los portugueses estarán abiertas á los regimientos enemigos, y nuestro ejército, ó gran parte de él, tendrán que estar allí para cubrirlas y guardarlas, porque esa frontera de 70 leguas, como decia muy poéticamente Lord Byron, no la forman altos montes como los Alpes, ni rios caudalosos y profundos como el Duero, sino un humilde riachuelo de ondas plateadas, que es el que separa las riberas floridas de los dos pueblos hermanos.

En resúmen, la independencia de uno y otro pueblo tiene por primera garantía su amistad íntima y estrecha. La historia contemporánea nos lo está demostrando. ¿Necesitaré evocar el recuerdo de 1808 y el de 1823?

Los portugueses, por su parte, tienen la demostracion de la necesidad de estar estrechamente unidos con nosotros en todas las páginas de su historia contemporánea; en 1807 y 1808, en que fueron invadidos por los franceses; en 1836, en que fueron invadidos por los ingleses, y en 1847, en que fueron invadidos por tres naciones aliadas.

Yo he sentado siempre, en mi vida de escritor público, como base de nuestra política exterior, la neutralidad, hasta tal punto, que hubiera deseado que nuestra neutralidad fuese reconocida oficialmente como la de la Suiza; pero he puesto siempre una excepcion á esta neutralidad, que es la alianza con Portugal. Y no es extraño que yo haga esta excepcion en favor de Portugal, porque nuestros destinos han sido siempre paralelos, si me es permitida esta palabra: nuestros destinos son hoy semejantes; en el porvenir serán comunes.

En los primeros albores de nuestra literatura dramática vemos á Gil Vicente escribiendo sus autos sacramentales, parte en portugués, parte en castellano. Entónces las dos naciones tenian una sola literatura, ó por mejor decir, las dos literaturas tenian una patria comun.

Más tarde, nosotros descubrimos la América, al mismo tiempo que los portugueses esploran las costas de Africa.

Más tarde, el Papa Alejandro VI, tirando una línea inmensa en el mapa de polo á polo, divide el Imperio del Nuevo Mundo entre los dos pueblos conquistadores. En Portugal, Vasco de Gama y Alburquerque: en España, Cristóbal Colon y Hernan Cortés. Todo es grande en aquel tiempo, los hombres y los sucesos.

Más tarde, nuestras colonias se emancipan cási simultáneamente: Méjico se desprende de la corona de Castilla: el Brasil se separa de la corona de Portugal. El sol de la gloria y del poderío se pone á un mismo tiempo en el horizonte de ámbas naciones.

Y en el siglo presente, ¿qué vemos? Que siempre que aquí, con escasa diferencia del tiempo, lució la aurora de la libertad, sus resplandores iluminaron á Portugal: que siempre que los portugueses han estado bajo el yugo del absolutismo, nosotros hemos arrastrado tambien las cadenas de la servidumbre.

Viniendo á época más inmediata, ¿qué vemos? En Portugal un pretendiente disputando la Corona á una Reina que legítimamente ocupa el Trono de Alfonso Enriquez: en España, otro pretendiente disputando la Corona á otra Reina que legítimamente ocupa el Trono de Isabel la Católica. Guerra civil sangrienta, larga, en ámbos pueblos. Sacrificios mútuos, recíprocos. Mendizábal contribuye á asegurar la libertad y la dinastía en Portugal: una legion portuguesa viene á ayudarnos y á recibir á nuestro lado el fuego de los batallones carlistas. Finalmente, dos convenios, primero el de Evora-Monte y despues el de Vergara, afianzan de una manera estable y sólida en los dos países la libertad y las dinastías constitucionales. No es extraño, por tanto, que al proclamar como base de nuestra política la neutralidad haga una excepcion en favor de Portugal; y creo más: creo que para hacer esta excepcion no se necesita sino tener en el pecho un corazon español.

Expuestas estas consideraciones, con las que he molestado demasiado la atencion de la Cámara, voy ahora á hacer un análisis breve de la proposicion de ley que he tenido el honor de suscribir.

El primer artículo se reduce á conceder á los españoles que permanezcan en territorio Portugués autorizacion para que allí puedan cobrar las cesantías ó jubilaciones que disfruten. Diferentes Sres. Diputados, que han tenido la amabilidad de hacerme algunas objeciones, nada me han dicho sobre este artículo, y únicamente han manifestado el deseo de que se hiciese extensiva esta gracia á los españoles que se encontraran en territorio extranjero, aunque no fuese Portugal.

Si la proposicion es tomada en consideracion por el Congreso y pasa á las secciones, cuando venga el dictámen no creo que haya inconveniente en admitir esa reforma, que yo no acepté ya por el carácter especial que quise dar desde luego á esta proposicion.

El segundo artículo tiene por objeto que los jóvenes portugueses puedan cursar en nuestras Universidades. Yo no sé si esto está prohibido á los extranjeros; creo que no, por cuanto sé que los que han cursado en Universidades extranjeras pueden incorporar aquí los cursos ganados pagando ciertos derechos y llenando otras condiciones; de manera, que si esto sucede con los de las demas naciones, con más motivo debe suceder con los portugueses.

Los inconvenientes que de aquí podrian resultar yo no los veo: yo sé que en España hemos tenido altos funcionarios extranjeros en la Administracion, y aún en el ejercito, donde su presencia podia comprometer hasta la seguridad del país: altos funcionarios, señores, ocuparon las primeras dignidades del país, como lo vemos en tiempo de Felipe V y de Cárlos III. El Cardenal Alberoni, Ministro casi universal de Felipe V, era italiano, hijo de un labrador de Plasencia; el Baron de Ripperdá, Ministro de Hacienda en tiempo del mismo Felipe V, era holandés: Orri, ahijado de Colbert, era frances; vino á España con la Princesa de los Ursinos, y fué Ministro de Felipe V.

En tiempo de Cárlos III tenemos varios. El Marques de Esquilache era siciliano, si la memoria no me es infiel. Ricardo Wall, aventurero inglés, fué General y Ministro de aquel Monarca. El Marques de Grimaldi era italiano, de Génova; ocupó tambien el Ministerio; y otros varios con cuyos nombres no quiero fatigar la atencion de la Cámara. Yo mismo, siendo Gobernador de una de nuestras provincias, he compartido el mando con un extranjero; era yo Gobernador de Toledo al tiempo que un irlandes, el Brigadier Lassausaye, era Comandante general de la provincia.

El art. 3.° dice así: «Los médicos, cirujanos y arquitectos portugueses que hayan estudiado en las Universidades de Portugal y obtenido en ellas los competentes títulos, podrán ejercer sus respectivas profesiones en los dominios españoles, sin más requisito que la presentacion de dichos documentos en una Universidad del reino para su revalidacion.»

No creo que tampoco haya inconveniente por parte de la Cámara en aceptar este artículo. En España se concede permiso para que los facultativos extranjeros ejerzan aquí su profesion. Tengo á la vista una nota de los médicos, franceses en su mayor parte, que en estos últimos años han recibido autorizacion del Gobierno para ejercer aquí su respectiva profesion, con la sola circunstancia de que estos médicos reciben esta gracia por tiempo determinado, por uno ó dos años. Tengo aquí esa lista, y si es necesario, la leeré.

El art. 4.° parece el más grave. Por este proyecto se concede á los portugueses el derecho de venir aquí á hacer oposicion á nuestras cátedras vacantes; tampoco en esto veo peligro para nosotros. Aquí hemos tenido, y tenemos, muchos profesores extranjeros, y no veo inconveniente en ello; así como los extranjeros no tienen inconveniente en que fueran hijos de España á ponerse al frente de algunas cátedras de las más notables de Europa.

Entre otros podria citar á Orfila, de quien nada digo, pues pronunciar su nombre es hacer su apología. En el siglo pasado hemos tenido aquí á Hoppensack y á Hewen, que fueron los que propagaron entre nosotros por medio de la enseñanza la aficion á las ciencias naturales.

Pudiera recordar á *Boutelou*, francés, catedrático de botánica; á D. Luis *Prouts*, francés, catedrático de química; á D. Cristiano *Hergen*, aleman, catedrático de mineralogía; á D. Juan *Mieg*, suizo, catedrático de física, que ha muerto hace un mes.

En el Instituto de San Isidro: D. Enrique Mac-Veigh, D. Luis Nordenfels, D. Enrique Lemming. El segundo es tambien profesor en la escuela de Caminos.

En la escuela superior de pintura, escultura y grabado, D. Cárlos Haes, belga, y D. Inocencio Borghini.

Al frente del cuerpo de minas, como primer Inspector general, se encuentra D. Guillermo Schuln.

Yo mismo he tenido por maestro de aleman á D. Antonio Basadonna, profesor de la Universidad de Santiago é hijo de Roma.

Creo que está demostrado con hechos prácticos que no resulta peligro alguno de admitir extranjeros en nuestro profesorado.

Voy á concluir ocupándome de una objecion ó argumento que se han servido hacerme algunos señores Diputados en particular. Se me ha preguntado: ¿se concederá en Portugal la reciprocidad? ¿Se nos concederán á los españoles derechos iguales á los que yo propongo para los portugueses? Señores, esta es una pregunta á la que yo no puedo contestar; es más, que la Cámara no puede resolver. Eso será cuestion de la diplomacia, ó cuando más del poder legislativo de Portugal. Yo, que he tenido la fortuna de vivir en ese país cuando nuestras tempestades políticas me arrojaron á aquellas hospitalarias playas: yo, que conozco su nobleza é hidalguía, tengo la seguridad de esa reciprocidad; y espero que cuando ménos la encontrarán en aumento de simpatías, en acogida benévola y cariñosa los 100.000 españoles que de nuestras provincias fronterizas han marchado al territorio lusitano, en que residen.

Concluyo rogando á los Sres. Diputados que tomen en consideracion esta proposicion. Sus disposiciones son de escasa importancia en sus detalles; pero la tienen á mi entender tan grande en su espíritu, que yo creo que la Cámara nada perderá, ni en lo presente, ni para lo venidero, con tomarla en consideracion. Esto que hacemos hoy, no es sino dar el primer paso: no es sino poner la primera piedra de un edificio que puede levantarse en lo venidero; arrojemos la semilla en la tierra; el tiempo y Dios harán lo demas.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: El Gobierno participa de los sentimientos de S. S. al presentar su proposicion, y creo que no hay inconveniente en que se tome en consideracion.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideracion la proposicion del Sr. Romero Ortiz, y pasó á las secciones.

Expedientes del Ministerio de Marina.

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: La pregunta que tengo que hacer se dirige al Sr. Ministro de Marina. Como en los expedientes remitidos á esta Cámara sobre contratas celebradas por el Ministerio á cuyo frente se halla S. S., echo de ménos los tipos ó precios que debieron fijarse por las Juntas económicas de los departamentos, en cumplimiento de la instruccion de 9 de Febrero de 1853, para la ejecucion del Real decreto de contratacion de servicios públicos, siendo así que han debido ser la base de aquellos expedientes y correr unidos á ellos, deseo saber si S. S. se prestará á remitir estos documentos al Congreso, ó manifestar de oficio, en su caso, que no se llenó semejante formalidad, lo cual es indispensable para formular la proposicion que debo presentar en breve.

El Sr. Ministro de **MARINA**: Hecho cargo de la pregunta de S. S., el Gobierno examinará los antecedentes y dirá de oficio lo que resulte.

ORDEN DEL DIA.

Ereccion de un monumento á Murillo.

Se leyó el dictámen de la comision, que decia así:

Artículo 1.° «Para que la sociedad de Emulacion y Fomento de Sevilla pueda erigir un monumento al insigne pintor Murillo, se permite una rifa de cuantos objetos regalen los artistas para cooperar á su ereccion, libre del 25 por 100 que la Hacienda pública tiene derecho á percibir.

Art. 2.° En el caso de que la suscricion abierta con este objeto y los recursos votados en el artículo anterior no bastasen á sufragar los gastos, podrá incluirse la cantidad que faltare en el presupuesto provincial con arreglo á la ley.»

El Sr. **OLOZAGA**: Habia yo pedido la palabra sobre este dictámen para oponerme á que se dijese que se autorizaba al Gobierno para levantar una estátua. Pero la comision ha tenido la bondad de reformar su redaccion y nada tengo que decir.

El Sr. **FORGAS**: La sociedad de Emulacion y Fomento de Sevilla ha iniciado el pensamiento de elevar una estatua al insigne pintor Murillo; pensamiento glorioso, pues que no habrá español que no recuerde la gloria que las obras de tan insigne pintor han dado á España. Acogido con el mayor celo ese pensamiento por la comision permanente de la sociedad en Madrid, esa comision, de que era presidente el Sr. Cortina é individuo el Sr. Ceruti, reunió algunos fondos y convocó á certámen para que la estatua fuese digna del esclarecido pintor que iba á representar.

Por mi parte acepto el pensamiento de la comision, y solamente he pedido la palabra para rogarla que intercale en el art. 1.° las palabras *en la Plaza de la Infanta Isabel de aquella ciudad*, para que en ella, como la más importante de Sevilla, se levante el monumento.

El Sr. **BURRIEL**: No deja de ser notable que un aragonés se encuentre solo en el banco de la comision para sostener un proyecto propuesto por andaluces; pero en esta cuestion no hay sino españoles.

No conociendo yo á Sevilla, y creyendo que la materia de la adicion indicada por el Sr. Forgas es de la incumbencia de las Autoridades que cuidan de la policía urbana, no me atrevo á admitirla.

La sociedad trata de establecer el monumento en la plaza que dice el Sr. Forgas, y creo que debe dejarse á ella y á la Autoridad la eleccion del sitio.

El Sr. **SANCHEZ SILVA**: Me parece más expedito lo que dice la comision que lo que desea el Sr. Forgas. Los que han promovido el pensamiento dirán dónde se ha de erigir el monumento.

El Sr. **FORGAS**: Mi objeto era que se marcase el sitio, como estaba en el proyecto primitivo.

Sin más discusion quedaron aprobados los artículos del proyecto.

Presupuestos.

Continuando el exámen del presupuesto de Fomento, se procedió á la votacion nominal de la enmienda del Sr. Fagés, que ayer habia quedado pendiente, y no fué tomada en consideracion por 52 votos contra 46, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Goicoerrotea (D. Roman).—Millan y Caro.—Vizconde del Ponton.—Rascon.—Nuñez Arenas.—Ardanáz.—Soria Santa Cruz.—Udaeta.—Barca.—Neira Montenegro.—Ceruti.—Ferreira.—Navascués.—Abellan.—Escrig.—Garrido.—Belda.—Macía Castelo.—Yañez (D. Ignacio).—Somoza.—Barroeta.—Linares.—Marques de Santa Cruz de Aguirre.—Torroja.—Delgado.—Armada.—Fuentes (Don Juan José).—García Torres.—Benayas.—Ballesteros (Don Mariano).—Perez Gutierrez.—Escobar.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Serrano y Serrano.—Lopez Dominguez.—Sanchez Silva.—Serrano Bedoya.—Fernandez Blanco.—Leis.—Arteaga.—Muñoz Lopez.—García Rizo.—Peralta.—Uztariz.—Escudero y Azara.—Patiño.—Camacho.—Fontan.—Barcáiztegui.—Romero Ortiz.—Chico de Guzman.—Sr. Presidente.

Total, 52.

Señores que dijeron *sí*:

Safont (D. Manuel).—Huidobro.—Marques de Premio-Real.—Burriel.—Navarro.—Moya Angeler.—Fagés.—Tejada.—Aparici.—Peris y Valero.—Paz.—Pozo.—Marques de Pidal.—Perez de los Cobos.—Zorrilla (D. Ramon).—Sandoval.—Modet.—Conde de Patilla.—Calderon Collantes.—Lopez Ballesteros (D. Rafael).—Badía.—Madoz.—Falguera.—Casado (D. José).—Cuenca.—Avecia.—Alvarado.—Pino.—Olózaga.—Aguirre.—Alfaro.—Bugallal.—Santoja.—Capdepon.—Rodriguez (D. Vicente).—Maranges.—Vera.—Marques de San Cárlos.—Lorenzana.—Salazar.—Herrera.—Sierra Pambley.—Turull.—Muntadas.—Gasset y Matheu.—Lopez Roberts (D. Dionisio).

Total 46.

Se leyó el cap. 7.° que decia así:

AGRICULTURA.

Material.

1.°	Gastos generales del ramo	216.000
2.°	Cria caballar	1.807.440
		2.023.440

El Sr. **SAGASTA**: Estamos de enhorabuena, porque la comision al fin nos ha proporcionado una economía en este capítulo, despues de grandes esfuerzos, que grandes deben haber sido los que ha hecho para rebajar los gastos, cuando se ha detenido á economizar 30.000 reales en este capítulo. Es verdad que hay una diferencia de 18 á 20 millones de más en los presupuestos presentados por la comision, comparados con los traidos por el Gobierno; pero aquí, para el material del fomento de la cria caballar en una provincia á la cual está debiendo el Gobierno más de 3 millones de reales, se rebajan 30.000 rs. ¡Estupenda economía! Señores, rebajar 30.000 reales á una provincia que ha concluido, no solo obras suyas, sino del Estado, adelantándole fondos cuantiosos, y aumentar en cambio 18 á 20 millones inútiles, me parece que la comision convendrá en que es llevar demasiado adelante su espíritu economizador.

El Gobierno habia prometido abonar la mitad de las obras para el establecimiento de caballos padres de la provincia de Logroño: los planos están hechos, aunque no está terminado el expediente, y siempre esa promesa habrá de cumplirse. ¿Por qué, pues, quitar esos 30.000 reales? Si no se gastan este año, ahí quedarán.

Convénzase la comision de que, ya quite, ya ponga esos 30.000 rs., no hay compensacion para los 18 millones de aumento con que ha traido el presupuesto. El entorpecimiento de las obras no consiste en la provincia de Logroño, sino en las oficinas centrales, y no es razon que la culpa de esas oficinas la pague la provincia. La única obra en que Logroño no ha puesto mano, es la que está retrasada; las demas se han llevado adelante con celo; y cuando se trata de una provincia que no solo ha hecho sus obras, sino que ha adelantado fondos al Estado para las suyas; cuando se trata de una provincia que ha hecho tantos y tales sacrificios; cuando se trata, en fin, de una provincia que se porta de esta manera, no es justo que se le escatimen 30.000 rs. que en último resultado hay que darle.

El Sr. **NUÑEZ ARENAS**: La comision no creia haber dado motivo para la censura que ha hecho el señor Sagasta. He visto el expediente sobre la construccion de la cuadra de que se trata en Logroño. La provincia ha tenido dos veces á su disposicion el crédito que ha pedido para esas obras, y no lo ha consumido. Por eso digimos; puesto que hay dos ó tres proyectos contradictorios, y todavía en algun tiempo no se van á hacer las obras, ¿á qué recargar inútilmente el presupuesto? No se trata de economizar; pero miéntras no haya necesidad de consumir este año el dinero, no se debe consignar el crédito, que podrá consignarse en el presupuesto próximo, y que se consignará como el Sr. Sagasta desea.

El Sr. **SAGASTA**: Es verdad que se ha consignado el crédito; pero por otro lado se decia: «el expediente no está terminado; esos planos no me gustan, refórmalos;» y entre tanto, la provincia no ha podido hacer la obra, no por culpa suya, sino por culpa del Gobierno.

Ahora, suponga la comision que el expediente se termina dentro de dos meses: tampoco se podrá hacer porque la comision ha borrado el crédito.

El Sr. **NUÑEZ ARENAS**: Los presupuestos del año que viene van á venir aquí, y en ellos incluiremos esa partida.

Sin más discusion, se aprobó el capítulo 7.°

Igualmente se aprobaron los capítulos 8.°, 9.°, 10, 11 y 12.

Se leyó, respecto del 13, la siguiente:

Enmienda del Sr. Zorrilla.

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que al capítulo 13, art. 1.° del presupuesto de Fomento, se aumenten 8.800 rs. para el personal de la creacion de un Tribunal de Comercio en Valladolid.

Y al capítulo 14, art. 1.°, 7.000 rs. para gastos de instalacion y material del mismo Tribunal, cuyas cantidades se han determinado por la comision de Presupuestos, de acuerdo con el Gobierno, en la creacion que se propone de los Tribunales de Zaragoza y Murcia.»

El Sr. **ZORRILLA** (D. Miguel): Deseo saber si el Gobierno y la comision aceptan la enmienda.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: El Gobierno la acepta.

El Sr. **ARDANAZ**: La comision, firme en el principio que ayer sentó, no puede aceptarla, si bien reconoce la justicia de la idea.

El Sr. **ZORRILLA** (D. Miguel): Habiendo recibido de la Junta de comercio de Valladolid una exposicion pidiendo que se estableciese allí un Tribunal de Comercio, acudí á la Subcomision de Presupuestos de Fomento, donde hice presente la necesidad de la existencia de ese Tribunal en un pueblo de cerca de 50.000 almas, en que hay tantos intereses industriales y comerciales. Pueblos que no están en condiciones tan ventajosas como Valladolid tienen este Tribunal; y si ya Valladolid es una capital de primer órden por su vecindario, por sus establecimientos industriales, por su Banco, sería raro que se le privase del medio expedito de orillar sus cuestiones comerciales con más celeridad, con mayor economía y más garantías de acierto.

La comision de Fomento, sin embargo, dice que no admite enmienda tan justificada: yo apelo de esta decision al Congreso.

El Sr. **ARDANAZ**: La comision cree que la conducta que sigue es la única que debe seguir. Despues de estar cuatro meses los presupuestos en la comision general, donde se discuten todos los proyectos y enmiendas, no puede la comision especial de Fomento admitir una que no ha pasado por el crisol del debate general.

El Sr. **ZORRILLA** (D. Miguel): La comision ha estado demasiado rigorosa, porque aunque yo convengo en que en general su principio es bueno, no debia llevarlo tan á rigor, mucho más cuando ha aceptado una adicion del Sr. Ministro de Fomento, y esta enmienda ha sido aceptada por S. S.

Puesta á votacion la enmienda, fué tomada en consideracion.

Se leyó el capítulo 13, que dice así:

Personal.

1.°	Tribunales de Comercio	242.000
2.°	Bolsa de Madrid	19.500
		262.500

El Sr. **FORGAS**: Señores, no comprendo, francamente, por qué razon se ha de subvencionar por el Gobierno la Bolsa de Madrid, siendo así que no es la principal del reino, pues en otras se hacen en un dia más operaciones que en esta en una semana, y sin embargo ningun crédito tienen en el presupuesto.

Suplico, pues, al Congreso que en atencion á la equidad no vote el art. 2.° de este capítulo.

El Sr. **UDAETA**: Señores, la Bolsa de Madrid es la única en que se contratan en España efectos públicos con una cotizacion oficial, y como para esta clase de operaciones debe intervenir el Gobierno, de aquí que sea necesario que se fije una cantidad para esta intervencion.

Aprobados los capítulos 13 y 14 con la enmienda del Sr. Zorrilla, se leyó el 15, que dice así:

COMISIONES ESPECIALES.

Personal.

1.°	Cartas geográficas	28.000
2.°	Revision de leyes mercantiles	8.000
		36.000

El Sr. **FORGAS**: Tampoco me parece que debe destinarse ninguna cantidad á la revision de leyes mercantiles, no porque no necesiten estas variarse, sino porque bien puede conocer el Sr. Ministro los vicios de que adolece la legislacion comercial, y miéntras se siga este sistema y haya esas canongías, como se tendrá un interes en conservarlas, no se despachará nunca ese informe, ni por lo tanto podrá corregirse la ley.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: La comision que entiende en su revision está terminando ya sus trabajos y muy en breve los presentará: sería, pues, inconvenientísimo suprimir esa comision en el momento mismo en que va á obtenerse el fruto de su trabajo; mucho más cuando es tan insignificante la cantidad que podria rebajar del presupuesto.

El Sr. **UDAETA**: Señores, esa comision está desempeñada por personas que sirven sus cargos gratuitamente, y que, por lo tanto, tienen un gran interes en que termine cuanto ántes. No es, pues, de temer el riesgo de que nos ha hablado el Sr. Forgas.

Aprobados sin más discusion los capítulos 15 y siguientes hasta el 21, se leyó este, que dice así:

Material de primera enseñanza.

1.°	Inspeccion	20.000
2.°	Comision auxiliar	6.000
3.°	Escuela normal central	32.000
4.°	Escuela normal de párvulos	6.000
5.°	Escuela normal de maestras y lancasteriana de niñas	36.000
6.°	Colegio de la Purísima, en las Baleares	8.000
7.°	Subvenciones	1.000.000
		1.108.000

El Sr. **FORGAS**: Desearia saber por qué se subvenciona esta escuela de que trata el art. 6.° y en qué se invierte este millon que constituye el 7.°

El Sr. **ARDANAZ**: Esa escuela es como todas las demas, sino que se la ha conservado su nombre especial.

En cuanto á ese millon, es para ayudar al sostenimiento de las escuelas de instruccion primaria en los pueblos pequeños que prueban que son pobres y que no tienen los suficientes recursos para sostenerlas por sí solos.

Se aprobaron los capítulos 21, 22 y 23, y se leyó el 24, que dice así:

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Personal.

1.°	Escuela normal de filosofía	2.200
2.°	Catedráticos de los estudios generales y de los de aplicacion	1.716.000
		1.718.200

El Sr. **SAGASTA**: Como supongo que en este capítulo estarán comprendidas las indemnizaciones concedidas por antigüedad y mérito á los profesores de los institutos, ruego al Gobierno de S. M. que, poniendo cuanto antes en vigor de la ley de Instruccion pública, que no se cumple, les señale esas gratificaciones que la ley les hace esperar, y que no cobran sin embargo de presuponerse créditos para ellas.

El Sr. **ARDANAZ**: La comision abunda en los mismos deseos que S. S., y espera que muy pronto se podrán dar esas indemnizaciones á esa benemérita clase.

Aprobado el art. 24, se leyó la siguiente

Enmienda del Sr. Badía.

«Pedimos al Congreso que la Escuela industrial de Barcelona sea declarada de clase superior ó de ampliacion, y dotada con el número de profesores necesario para el complemento de la carrera.»

El Sr. **BADÍA**: Señores, sin embargo de que las enmiendas no tienen muy buena suerte, yo espero que los Sres. Diputados tendrán la bondad de aceptar la que yo presento, persuadidos de la conveniencia de que los jóvenes que se dedican á la carrera industrial hagan todos sus estudios en los puntos donde puedan añadir á la adquisicion de los conocimientos teóricos la práctica que tan útil es en esta clase de profesiones.

En este concepto, como Barcelona presenta tanta variedad de fábricas de todas clases, y como por otra parte los jóvenes que salieran de la escuela de la capital podrian ser conocidos de todos los fabricantes, resultaria que tendrian mejor salida, y se les proporcionaria con más prontitud la colocacion á que se han hecho acreedores.

Creo, pues, de mi deber rogar al Gobierno de S. M. que ponga en vigor la ley de Instruccion pública en este punto, y que se den á la Escuela industrial de Barcelona todos los elementos necesarios.

El Sr. **ARDANAZ**: La comision y el Gobierno participan de la opinion del Sr. Badía, y se trabaja para llevar á efecto el planteamiento de esas escuelas; pero se han encontrado inconvenientes, y por ellos no se ha verificado ya.

Por lo tanto, siendo una cosa mandada por la ley, y que el Gobierno está en el ánimo de hacer, ruego al señor Badía que retire su enmienda, toda vez que esta no puede hacer parte de la ley de Presupuestos, porque no puede traducirse por un número.

Retirada la enmienda, se leyó el capítulo 27, que dice así:

ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.

Personal.

1.°	Universidades	6.256.000
2.°	Empleados y dependientes de las Universidades	2.183,030
3.°	Enseñanzas superiores	1.380.000
4.°	Profesores supernumerarios y empleados	1.448.320
5.°	Enseñanza profesional	1.392.000
6.°	Profesores supernumerarios y empleados	468.175
7.°	Pensionados	280.000
		13.412.525

El Sr. **MADOZ**: Siempre el mismo afan de centralizarlo todo en Madrid, con la idea de que esta capital predomine en todos sentidos con respecto á las demas grandes poblaciones de España.

La exigencia de crear aquí una gran escuela industrial y deprimir la de Barcelona, peca hasta en el ridículo. En Madrid, donde no hay fábricas, donde no hay grandes fundiciones, donde no puede haber más que teoría, se establece una enseñanza completa. En Barcelona, donde todos los fabricantes de la capital, de las afueras, de Sabadell, de Tarrasa, de Manresa, segun cartas que me han dirigido, se prestan á admitir á todos los discípulos, á todos los maestros en sus establecimientos de fundicion, de hilados, de tejidos, de estampados en algodon, en lana, en seda, en lino, se quiere que la enseñanza sea limitada.

Pásmese el Congreso, si es que no se rie: los jóvenes que estudian en Barcelona los tres primeros años, tienen que venir á Madrid á aprender maquinaria. Y esos Ingenieros, concluida su carrera, se pasean por Madrid sin darles la colocacion que el Gobierno les prometió, cuando fuera mejor que concluyeran sus estudios en Barcelona á la vez en la escuela y en los talleres, más que con levita, con blusa, como sucede en Alemania y en Inglaterra. Nada más digo. Establezca el Gobierno la enseñanza completa en el Instituto industrial de Barcelona, y satisfará los deseos legítimos de los habitantes de aquella capital y de sus tres Diputados.

El Sr. **MORENO LOPEZ**: Señores, nadie duda de la conveniencia del establecimiento de las Escuelas industriales, no solo en Barcelona, sino tambien en Sevilla, Gijon, Valencia y Vergara; pero el Gobierno, que tanto como el que más desea que se lleve á cabo, se ha encontrado con el inconveniente de la falta de personal por una parte y de recursos por otra, y esto le ha obligado á no hacerlo ántes. Sin embargo, yo estoy seguro y creo puede estarlo tambien el Sr. Madoz, de que así se hará en cuanto sea posible.

Aprobados sin más discusion los capítulos del 25 al 28 inclusive, se leyó la siguiente

Enmienda del Sr. Millan y Caro.

«De la suma de 231.000 rs. que en el art. 1.° del capítulo 30 se consigna para material de los archivos y bibliotecas del reino, se aplicará la cantidad de 100.000 rs. al art. 1.° del capítulo 29, subsistiendo lo demas sin alteracion.»

El Sr. **MILLAN Y CARO**: Señores, esta enmienda que en nada grava al presupuesto, tiene terminantemente por objeto asegurar el porvenir de los jóvenes que se han dedicado á la carrera diplomática, establecida hace tres años con este objeto.

No importa que se quiten esos 100.009 rs. de los destinados á la construccion del archivo de Alcalá, porque para ese establecimiento hay recursos en el presupuesto de los 2.000 millones, y creo, por lo tanto, que no puedo haber ningun inconveniente en aceptar esta enmienda.

El Sr. **CAMPRODON**: La comision no puede aceptarla, porque la cantidad destinada al material para el archivo de Alcalá es la menor que puede ser, y porque ademas no creo que debe empezarse por presuponer un crédito para un personal que aun no está creado.

Retirada la enmienda, se aprobaron sin discusion los capítulos del 29 al 32, y se suspendió la discusion.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictámen de la comision de actas, aprobando la de Constantina, y admitiendo por dicho distrito al Sr. D. Manuel Moreno Lopez.

Se leyó y anunció que se imprimiria, repartiria y señalaria dia para su discusion, el dictámen sobre la quinta de 25.000 hombres.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Lopez Ballesteros): Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las siete ménos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—*Viena 28.*—Se dice que la *Gaceta* oficial contendrá mañana la adhesion del Austria al Congreso, y se añade que todos los Estados de Italia serán representados en él.

Lóndres 28.—Parece que Miramon fué batido junto á Córdoba. El *Morning-Post* contiene la respuesta de Cavour á la nota del Gabinete inglés. El Ministro de Cerdeña declara que el Piamonte se compromete á no empezar las hostilidades contra Austria.

París 28.—Se confia poco en la paz y la Bolsa baja. Monsieur Keller nombrado Diputado del alto Rhin por 18.550 votos contra Monsieur Migeon que obtuvo 10.863.

En los despachos telegráficos publicados en la *Gaceta* del domingo anunciamos la marcha del Conde Cavour de Turin á París, cuyo viaje tiene relacion sin duda con la admision del Piamonte á las deliberaciones del próximo Congreso que ha de celebrarse para arreglar los asuntos de Italia. «A Francia se debe, dice La *Patrie*, que Cerdeña forme parte de esta reunion diplomática con asentimiento de los Gobiernos de Lóndres y San Petersburgo, y se cree que no encontrará oposicion en el de Berlin; pero si de Austria surge alguna dificultad, no podrá ménos de adherirse al deseo de las demas Potencias. Esta cuestion, pues, nos parece hallarse cási resuelta, y segun un despacho publicado por *El Norte*, M. de Cavour tendrá la mision de representar al Piamonte en el Congreso.»

Continuando el mismo periódico dice: ¿«Se ha adherido Austria pura y simplemente á la reunion del Congreso, ó ha presentado algunas condiciones para que aquella se verifique? El *Moniteur* nada indica, limitándose á anunciar que Austria acepta la proposicion de Rusia; y si hemos de dar crédito á un despacho de Berlin, el Gobierno austriaco ha hecho algunas reservas, siquiera sean de poca importancia, las cuales, segun el *Ost Deutsche Post*, se reducen á que Cerdeña suspenda sus armamentos extraordinarios, y á que el Congreso delibere con arreglo á los principios consignados en el protocolo de la última reunion diplomática celebrada en Aix-la-Chapelle.»

La *Patrie* indica, sin embargo, que quizá estas condiciones existan solamente en la imaginacion de los redactores del periódico citado.

Dúdase en Viena, segun escriben á la *Correspondencia Havas* el 22, que el Emperador haya encomendado á su tio el Archiduque Juan una mision para la Reina de Inglaterra. Ahora que existe incertidumbre en los destinos de una parte de Europa sería acaso inoportuno dar un paso semejante.

El Archiduque Juan ha llegado en efecto hace dos dias de Graetz á Viena; pero se cree que haya sido á invitacion del Emperador con objeto de emitir aquel su opinion en el consejo íntimo de la familia Imperial, acerca de la conducta sucesiva que Austria ha de observar en la grave situacion en que la han colocado los acontecimientos.

Espérase en breve al Cardenal Viale Prela que por espacio de algunos años ha desempeñado en Viena el cargo de Nuncio de Su Santidad. El viaje del Cardenal tiene por objeto probablemente el asunto de la ocupacion militar de los Estados romanos, y el de las reformas que se creen indispensables en el Gobierno pontificio.

Hay que abstenerse, añade la misma correspondencia, de dar entero crédito á las noticias que publican los periódicos extranjeros respecto á inmensos armamentos que Austria realiza por temor á una guerra en Italia. A excepcion de los cuerpos de ejército que ocupan la Lombardía, ningun otro está en pié de guerra, habiéndose suspendido los envíos de tropas por los caminos de hierro, así como los trasportes de artillería: y si bien desde los primeros dias de este mes se ha mandado por el Ministerio de la Guerra fundir un número considerable de cañones de sitio y campaña, ha sido para reemplazar otros impropios para servicio activo ó que están completamente inutilizados.

Por correspondencia de Jassy, fecha 14, se sabe que á consecuencia de haberse dispuesto por la Asamblea de Moldavia hace algun tiempo la reunion de ambas Cámaras en Fokahany, M. Gogolnitchano se ha dirigido á Bucharest para influir en la Asamblea de Valaquia á fin de que adopte análoga determinacion; pero esta no ha accedido á semejante instancia, y ha resuelto por el contrario dejar á juicio del Príncipe la convocacion de ámbas Asambleas en el punto mencionado, que únicamente podrá verificarse en circunstancias extraordinarias y urgentes.

Escriben de Polonia el 17 á la *Gaceta de Viena* que se habla mucho de un pretendido cuerpo de observacion en Bessarabia. Bajo el antiguo sistema del Emperador Nicolas un estado de cosas parecido al que hoy presentan los Principados hubiera ocasionado la inmediata adopcion de medidas militares, pero en la actualidad se quiere más bien evitar cuanto sea posible en Rusia el estrepito de las armas.

Bessarabia no está desprovista completamente de tropas, pues varios batallones de la division del General Kinchinski, que tiene su cuartel general en Kicheneff, se hallan diseminados en aquella provincia; y por lo que hace al cuerpo de observacion de 50.000 hombres que habrá de reunirse en las inmediaciones de Khotym á las órdenes del Gobernador de Bessarabia, Fonton, fácil es conocer hasta que punto carece de exactitud esta noticia, puesto que el actual Gobernador, Teniente General Fonton de Virajon, no ha ejercido hasta ahora el mando de division, ni mucho ménos el de un cuerpo de ejército, porque no se halla en la posicion que en Rusia se requiere para desempeñar mando tan superior. Este General, durante la guerra de Crimea estaba agregado al Estado mayor de Varsovia, y se distinguió posteriormente en el seno de la comision encargada de rectificar las fronteras de Bessarabia.

Las noticias recibidas de Nápoles alcanzan al 22. El Gran Duque Constantino habia llegado con cuatro buques, y el Rey de Prusia lo verificará el 28.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTOS DEL DIA.—San Juan Clímaco, Abad, y San Régulo, Obispo y Confesor.

Cuarenta Horas en la Real iglesia de Nuestra Señora de Loreto.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se sacan á pública subasta los pastos con el aprovechamiento de bellota de 91 millares del Real valle de Alcudia en los dias desde el 28 del mes de Marzo del presente año al 2 de Abril siguiente inclusive. El remate tendrá efecto simultáneamente en la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio y en la Administracion del Real valle de la Alcudia, sita en Almodóvar del Campo, á la hora de las doce en los dias designados, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos para las personas que gusten interesarse en la referida licitacion.

Millares que se subastan el 28 de Marzo.

Pozo de Moya, Carrasquilla, Minarriquilla, Carrasca alta, Hoya de ato quedo, Fuente de los Novillos, Sendalamula, Tresventas, Sapillo, Chorreras, Atalayuela, Solanilla, Cerro de los Atos, Mornequil, Gancheras.

Millares que se subastan el 29 de Marzo.

Jalarejos, Bonal alto, Bonal bajo, Montegicar, Ato Castillo, Rincon de Fr. Domingo, Ontanillas, El Hinojo, Puerto Pulido, Hoyas de cerro verde, Cotofia, Fraililla, Toriles de Encinares, Hoyas azules, Charquillo.

Millares para el 30 de Marzo.

El Guijo, El Burcio, Las Morras, Hoya pelda, Rasillo Cabeza del puerco, Pizarrosa, Canitos, Carneril, Villalba, La Peñuela, Encinarejo, Navalpandero, Llanillo, Puerto suelto.

Millares para el 31 de Marzo.

Cabezas del Garbanzal, Casajaraba, Tiesa de Torres Cerro de la Panera, Cerro de los Santos, El Campillo, Vilanera, Quinto del ato de Garro, Valle de la Cueva, Cerro verde, Tiesa Ferrer, El Horcajo, Presilla del medio, Evilleta baja, Cerro del Aguila.

Millares para 1.° de Abril.

Escudilleja alta, Ato de Velez, Rompezapatos de arriba, Las Trescientas, Ato blanco, Guijuelo, Veredilla, Cobatillas, Moheda, Alorin, Rincon Malillo, Cañaveral, Piedras blancas, Hornillo alto, Escudilleja baja.

Millares para el 2 de Abril.

Presilla alta, Malogrado, El Manzano, Valdefuentes, Toriles de las Tiñosas, Lebrachos, Pedro Morillo, Cabeza del Toro, Maroteras, Torilejo, Maribanderas, Cepones, Vuelta lengua, Bodegon, Hoyas de Caja, Ato de hoyas de Caja.

Palacio 22 de Febrero de 1859.—El Secretario, Buenaventura Cárlos Aribau. —2

POR ACUERDO DE LOS TESTAMENTARIOS DE DON Joaquin de Murga y Reolid (Q. E. P. D.), se abre licitacion pública para la adquisicion de 400 camas de hierro dulce que han de entregarse al hospital General y Pasion de esta corte.

La subasta tendrá efecto el dia 2 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en la Escribanía del que suscribe, calle Mayor, núm. 114 triplicado.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, que solo se admitirán en el momento de la subasta y hasta un cuarto de hora despues de la señalada, empezándose inmediatamente la apertura de todos.

Para optar á dicha licitacion se incluirá en cada uno de los pliegos documento que acredite el depósito de 8.000 rs. en la Caja general por garantía del cumplimiento del contrato, los que perderá el contratista caso de faltar á él, aplicándose su importe á aquel establecimiento.

Las camas serán en un todo iguales, así en su clase de hierro, como en sus dimensiones y peso, á la que de muestra existe en dicha Escribanía, comprometiéndose ademas el contratista á reseñarlas como al informarse será instruido.

Las posturas que se hicieren, respecto al precio, serán desde luego admitidas, si bien la testamentaría se reserva conformarse ó no dentro de tercero dia con ellas.

Si en la subasta resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto contínuo nueva licitacion por 10 minutos más entre los que las hubieren presentado, pero quedando siempre sujeta la más beneficiosa á la reserva anterior.

La entrega de dichos efectos se hará en el término de dos meses, á contar desde el dia de la aprobacion, prefiriéndose en iguales circunstancias al licitador que se comprometiere á hacer dicha entrega en más breve tiempo.

El pago del contrato se verificará al contado de como sea hecha la entrega general ó parcial, no admitiéndose en este caso menor número que el de 40 camas, para lo que ántes serán comprobadas con la de muestra, devolviéndose al cumplimiento total de él el depósito hecho.=Francisco Seco de Cáceres. 1334

PARA MANILA.—LA FRAGATA ESPAÑOLA *ALAVESA*, de gran porte y solidez y de sobresaliente marcha, su Capitan D. Marcelino Dobaran, se espera en breve en el puerto de Cádiz, procedente del de Manila, para el que regresará en la primera quincena de Abril próximo. Admite un resto de carga y pasajeros, y se despacha en Cádiz por D. José Matia, plaza de Mina, núm. 13, y en esta corte por D. Cárlos Jimenez, calle de Atocha, núm. 34. 1196—2

DEL AYUNTAMIENTO DE INFANTES, PROVINCIA de Ciudad Real, se han extraviado los documentos siguientes:

Una inscripcion, deuda de primera clase sin interes, á favor de dicho Ayuntamiento, fecha 19 de Mayo de 1853, núm. 200, de reales vellon 19.200 con 20.

Otra, documento interino, intereses de id., fecha 11 de Mayo de 1853, núm. 641, de reales vellon 25.440 con 26.

Se agradecerá y gratificará su presentacion en la calle de Atocha, núm. 109, cuarto bajo. 1311—2

SOCIEDAD MINERA *EL AMPARO*.—LA JUNTA GENERAL de socios accionistas en sesion de 18 de Febrero último aprobó unánimemeote la siguiente proposicion:

«En vista de lo insuficientes que han sido todos los medios empleados hasta ahora por la junta directiva para averiguar los verdaderos tenedores se propuso y se acordó:

1.° Que se proceda al reparto de nuevas láminas, las cuales llevarán la fecha de 1.° de Marzo de 1859.

2.° Todos los señores accionistas presentarán para el debido canjeo sus acciones en el término de dos meses, á contar desde el dia en que se publiquen los debidos anuncios en la *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* y *Boletin minero* de esta capital, quedando nulas las que no se hayan presentado en el plazo señalado, y

3.° No podrá canjearse ninguna accion que no se halle corriente en el pago de dividendos.

La Junta directiva, en conformidad con el anterior acuerdo, avisa á los señores accionistas que desde esta fecha pueden acudir á canjear las actuales láminas por las nuevas todos los dias no feriados desde las once de la mañana a la una de la tarde á la Contaduría de la sociedad, plazuela del Angel, núm. 16, principal: en la inteligencia que de no hacerlo, segun se previene en el precedente acuerdo, les parará perjuicio.

Madrid 21 de Marzo de 1859.=El Presidente, L. el Marques de Alcañices.=El Secretario, Julian M. Pardo. 1302—1

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Ultima representacion de la ópera en tres actos titulada *Lucía de Lammermoor*.

NOTA. El juéves próximo tendrá lugar una funcion extraordinaria á beneficio del primer tenor absoluto Signor Antonio Giuglini. La mitad del producto de esta funcion, que pertenece al referido Sr. Giuglini, lo ha puesto á disposicion de la Junta de Sras. Curadoras de la Casa de Misericordia de Santa Isabel.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del actor D. José María García.—Sinfonía.—*La locura de amor*, drama en cinco actos, original de D. Manuel Tamayo y Baus.—*La flor sevillana*, baile.

THEATRE FRANÇAIS.—A las ocho y media de la noche.—*La vendetta.*—*La veuve de quinze ans.*—*Le retour de Crimée.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*Un caballero particular.*—*Por faltas y sobras*, juguete nuevo en un acto.—*Un pleito*—*El amor y el almuerzo.*

EN LA IMPRENTA NACIONAL.